BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA | Buenos Aires, Viernes 4 de Junio de 1909 | AÑO XVII.—NÚM. 4655

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 4º).

SUMARIO

Ministerio del Interior

I

Aprobación de la conducta del Interventor Nacional en Corrientes

Buenos Aires, Junio 2 de 1909.

Visto el informe presentado por el Sr. Diputado Nacional Dr. D. Pedro Olaechea y Alcorta, como Interventor Nacional en la Provincia de Corrientes, dando cuenta del desempeño de la misión que le fué confiada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14 de Abril del presente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los procedimientos del Sr. Interventor Nacional en la Provincia de Corrientes, Dr. D. Pedro Olaechea y Alcorta, dándosele las gracias por los servicios prestados en el desempeño de su comisión.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Intervención en Corrientes

Buenos Aires, Junio 2 de 1909.

Habiéndose aprobado los procedimientos de la Intervención Nacional en la Provincia de Corrientes, por Decreto de la fecha,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase como remuneración por los servicios prestados en dicha Intervención Nacional, la suma de diez y seis mil seiscientos pesos ($ 16 600 m/n) en la forma siguiente:

Interventor, Dr. Pedro Olaechea y Alcorta	$ 7.000
Secretario, Dr. Uladislao Padilla	» 3.000
Pro secretario, Dr. Félix René Armesto	» 1.500
Pro secretario, Sr. Juan José Baca Castex	» 1.500
Oficial 1º, Sr. Carmelo Rosende Mitre	» 1.200
Habilitado, Sr. José P. Bacigalupi	» 1.200
Auxiliar, Sr. Manuel Borzone	» 600
Auxiliar, Sr. Carlos M. Olivera	» 600
	$ 16.600

Art. 2º Pase al Ministerio de Hacienda para que ordene se abone por la Tesorería General de la Nación, en la forma y proporción que se detalla en el artículo anterior, la referida suma de diez y seis mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 16.600 m/n) con imputación al acuerdo de fecha 14 de Abril del corriente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Escuela de Aplicación

Buenos Aires, Junio 2 de 1909.

A fin de integrar el personal docente de la Escuela de Aplicación anexa á la Normal Mixta de 25 de Mayo, creada por la Ley de Presupuesto para el corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para la mencionada Escuela:

Regente, á la Srta. Armінda L. Ayres, con el sueldo mensual de $ 250 doscientos cincuenta pesos moneda nacional.

Profesores de Grado, Srtas. Crecensia López Oliveros, Dolores González Rodríguez y Sr. Raimundo Vargas, con el sueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n).

Profesora de Economía Doméstica y Labores, Srta. Crecensia López Oliveros, con el sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n).

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Ministerio de Agricultura

I

Permiso de cateo

Buenos Aires, Mayo 27 de 1909.

Visto este expediente en el que los Sres. Segundo E. Olivera y David Olivera, solicitan permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio de los Andes; y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á los Sres. Segundo E. Olivera y David Olivera, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en el Territorio de los Andes, en una zona de dos mil hectáreas, la que se ha ubicado en forma de un rectángulo de cinco mil metros de N. á S. por cuatro mil de E. á O. cuyo centro está á cinco mil metros al E. del cerro de Aguas Blancas.—La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código.

Art. 2º Expídase á los interesados copia legalizada del presente Decreto y á los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

II

Decreto sin efecto

Buenos Aires, Mayo 27 de 1909.

Resultando de este expediente:

Que el Sr. Rodolfo Márquez, concesionario por Decreto de Junio 2 de 1908 de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio de los Andes, no ha dado cumplimiento á las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso;

Que por tal motivo, ha quedado librada al aprovechamiento común la superficie citada;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 9 del Decreto de 3 de Marzo de 1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía que había efectuado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 2 de Junio de 1908, que concedía al Sr. Rodolfo Márquez, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de los Andes en una superficie de dos mil hectáreas.

Art. 2º Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley Nº 1420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), correspondiente al depósito de garantía efectuado por el concesionario; y vuelva

á la División de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, previa reposición de sellos

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

III

Decreto sin efecto

Buenos Aires, Mayo 24 de 1909.

Resultando de este expediente:

Que el Sr. Rodolfo Márquez, concesionario por Decreto de 2 de Junio de 1908, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de los Andes, en una superficie de dos mil hectáreas, no ha dado cumplimiento á las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso;

Que por tal motivo, ha quedado librada al aprovechamiento común la superficie citada;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto de 3 de Marzo de 1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía que había efectuado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 2 de Junio de 1908, que concedía al Sr. Rodolfo Márquez permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de los Andes en una superficie de dos mil hectáreas.

Art. 2º Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley Nº 1420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional, correspondiente al depósito de garantía efectuado por el concesionario; y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IV

Decreto sin efecto

Buenos Aires, Mayo 27 de 1909.

Resultando de este expediente:

Que el Sr. Rodolfo Márquez, concesionario por Decreto de 2 de Junio de 1908, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de los Andes, no ha dado cumplimiento á las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso;

Que por tal motivo, ha quedado librada al aprovechamiento común la superficie citada;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 9 del Decreto 3 de Marzo de 1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía que había efectuado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 2 de Junio de 1908, que concedía al Sr. Rodolfo Márquez permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de 2.000 hectáreas en el Territorio de los Andes.

Art. 2º Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley Nº 1420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional correspondiente al depósito de garantía efectuado por el concesionario; y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Ministerio de Obras Públicas

I

Adquisición de máquinas de escribir

Buenos Aires, Junio 2 de 1909.

Vista la nota que precede en que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, solicita autorización para adquirir tres máquinas de escribir marca «Monarch» en la casa «Carlos M. Gaudencio» que según manifiesta la expresada Comisión, es la única que las introduce en plaza; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, para que adquiera, con destino á sus oficinas, dos máquinas de escribir «Monarch» de carro y medio, y otra de la misma marca y gran formato en la casa de «Carlos M. Gaudencio» por la suma total de mil cuarenta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos, ($ 1045.44 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley Nº 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Comisión, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA—V. DE LA PLAZA R. M. AGUIRRE—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

II

Insistiendo en un decreto

Buenos Aires, Junio 2 de 1909.

Exp. Nº 3602-C/909.—Vista la observación formulada por la Contaduría General; y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley General de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Insístese en lo dispuesto por el Decreto de 16 de Abril ppdo. relativo á la entrega de la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150 m/n) moneda nacional á Da Lucía V. de Lozano, viuda del ex Albañil de la Dirección General de Arquitectura, D. Ramón Lozano, en calidad de subsidio para lutos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—V. DE LA PLAZA.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

III

Variante de un camino

Buenos Aires, Junio 2 de 1909.

Vista la nota que precede en la que la Dirección General de Puentes y Caminos manifiesta que mientras se llevan á cabo los estudios relativos á la construcción del camino de San Juan á Jachal, que se le autorizó á efectuar por Decreto de 24 de Abril ppdo, habría conveniencia en proceder á la construcción de la variante de dicho camino que debe defenderlo de la acción del río Jachal, trabajo que importaría la suma de $ 40.000 m/n, según el presupuesto acompañado sin incluir la construcción del puente de 10 mts. de luz proyectado en el Zanjón, y

Considerando:

Que hay indudablemente conveniencia en autorizar desde luego la ejecución de esa parte de las obras por cuanto ello no representa un obstáculo para la realización de las principales del camino cuyo estudio se ha autorizado, sino que por el contrario la facilitará;

Que por otra parte y pudiéndose utilizar en estos trabajos los elementos con que cuenta la Sección de Puentes y Caminos, como lo expresa la citada repartición, hay también ventaja en que se lleven á cabo administrativamente como se aconseja;

Que en cuanto á la imputación del gasto puede hacerse á la partida del Presupuesto vigente correspondiente á la Ley 4301, hasta la suma de $ 30 000 m/n que es lo que se calcula invertir en esos trabajos durante el corriente año,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto plano relativo á la variante del camino de San Juan á Jachal, en la sección del Portezuelo de Jachal, así como el presupuesto correspondiente que asciende á la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000) moneda nacional y autorízase á la Dirección General de Puentes y Caminos para que efectúe administrativamente los trabajos de esa variante que manifiesta poder llevar á cabo durante el presente año, cuyo gasto, comprendido dentro de aquel presupuesto, calcula en treinta mil pesos ($ 30.000) moneda nacional.

Art. 2º El referido gasto de treinta mil pesos ($ 30.000 m/n) moneda nacional, se imputará al anexo I, inciso 10, ítem 6, partida 2 del Presupuesto vigente (conservación de puentes y caminos), quedando desde luego autorizada la Dirección General de Contabilidad para entregar á la de Puentes y Caminos, esos fondos á medida que lo requiera el desarrollo de los trabajos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO. R M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

IV

Reparación de la Iglesia Metropolitana

Buenos Aires, Junio 2 de 1909.

Exp. Nº 1853-T/909.—Resultando de la inspección practicada por la Dirección General de Arquitectura en el edificio de la Iglesia Metropolitana, que la ampliación de las obras de reparación que se llevan á cabo en él, y que han sido solicitadas por S. S. Ilma. el Sr. Arzobispo de Buenos Aires, es necesaria para la mayor seguridad de ese templo y para impedir la destrucción de su decoración interior.

Visto el proyecto preparado al efecto por la expresada Dirección, reduciendo esas obras á lo más indispensable; y considerando de acuerdo con lo manifestado por ella, y lo informado por la de Contabilidad, que existe conveniencia en que dichos trabajos sean efectuados por el empresario que tiene á su cargo los anteriormente autorizados en el mismo edificio,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto adjunto relativo á la ampliación de las obras de reparación que se llevan á cabo en el edificio de la Iglesia Metropolitana, así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de nueve mil trescientos treinta y cinco pesos ($ 9,335,00 m/n) moneda nacional, y autorízase á la Dirección General de Arquitectura para que encomiende la ejecución de estos nuevos trabajos, al empresario de los anteriormente autorizados, D. Carlos Mazza

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, in

ciso 10, ítem 5, partida 1 del Presupuesto vigente (Conservación de edificios fiscales).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA —EZEQUIEL RAMOS MEXÍA —MANUEL DE IRIONDO.—R S NAÓN.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

V

Hospital de Clínicas de Córdoba

Buenos Aires, Junio 2 de 1909.

Visto el adjunto proyecto de obras ampliatorias de las de construcción del edificio con destino á Hospital de Clínicas de Córdoba, el cual ha sido preparado por la Dirección General de Arquitectura, teniendo en cuenta los recursos que la Ley de presupuesto para el corriente año asigna en virtud de la Ley 5558 para la prosecución de dichas obras.

Visto asimismo el presupuesto relativo á estas nuevas obras en el que se comprenden algunas partidas correspondientes á otras expedidas en la computación de los trabajos ya autorizados; y teniendo en cuenta por lo que respecta á la ejecución de los de que se trata, lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas, así como la urgencia que hay en efectuarlas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de ampliación de las obras del Hospital de Clínicas de Córdoba, así como el presupuesto relativo que asciende á la suma de ciento noventa y seis mil novecientos cuatro pesos con sesenta y cinco centavos ($ 196.904,65 m/n) moneda nacional, comprendidas las partidas correspondientes á renglones excedidos en el cómputo de los trabajos ya autorizados, y autorízase á la Dirección General de Arquitectura para que encomiende la ejecución de estas nuevas obras al empresario de las principales en el mismo edificio, D. Mariano Güell.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 10, ítem 5, partida 3 del Presupuesto vigente.

Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. —MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

VI

Caja de Conversión

Buenos Aires, Junio 2 de 1909.

2214-C/909 —Visto el adjunto proyecto de obras de reparación que es necesario efectuar en el edificio ocupado por la Caja de Conversión, y

Considerando que dada la naturaleza de estos trabajos, el carácter de urgencia que revisten, y el poco costo de su importe calculado, hay conveniencia en que ellos sean efectuados por administración, ó por contratos privados, si resultare más ventajoso, como lo aconseja la Dirección del ramo; y de conformidad con los informes que preceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de reparaciones en el edificio que ocupa la Caja de Conversión, así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de tres mil ochocientos setenta y nueve pesos moneda nacional con setenta centavos ($ 3879,70 m/n), y autorízase á la Dirección de Arquitectura para que lleve á cabo dichas obras por administración ó por contrato privado si resultara más conveniente.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 10, ítem 5, partida 1, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

VII

Puente sobre el Río Colorado

Buenos Aires, Junio 2 de 1909.

Exp. 2794-F/909.—Visto el proyecto que se acompaña relativo á la construcción de un puente carretero sobre el Río Colorado y de un camino de acceso al mismo, en la zona servida por el Ferrocarril del Sud, así como lo expuesto por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, acerca de la conveniencia de autorizar que dichos trabajos que han sido comenzados en lo que se refiere al puente, por la Empresa del mencionado Ferrocarril, antes de la existencia de la Ley 5315, sean llevados á cabo hasta su terminación por la misma empresa, en las condiciones de la citada ley y como comprendidos entre los que ella autoriza, y

Considerando:

1º Que las obras de la referencia han sido sugeridas á la Empresa del Ferrocarril del Sud por el Ministerio de Obras Públicas, durante la tramitación de la Ley á mérito de considerárselas muy urgentes y de haber sido reclamadas por el vecindario el cual ha reunido fondos para contribuir á su más pronta realización.

2º Que hay, efectivamente, conveniencia en que la citada empresa termine la obra del puente y construya el camino, bajo la dirección é inspección de la Comisión,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto relativo á la construcción de un puente carretero sobre el Río Colorado y un camino de acceso al mismo, en la zona servida por el Ferrocarril del Sud, así como los presupuestos correspondientes que ascienden á las sumas de noventa y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos moneda nacional ($ 99.677 m/n) y cuatro mil trescientos cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 4.304,40 m/n) respectivamente.

Art. 2º Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud para que bajo la Dirección é Inspección de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, lleve á cabo las citadas obras, debiendo ingresar á la misma Comisión las cantidades que en calidad de donación haya recibido para las construcciones de que se trata.

Art. 3º Este gasto se imputará á la Ley Nº 5315.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada comisión, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—V. DE LA PLAZA.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

VIII

Aprobando una licitación

Buenos Aires, Mayo 31 de 1909.

Exp. 1047-F. F./909.—Visto el resultado de la licitación pública celebrada el día 7 de Abril ppdo. para la provisión de postes telegráficos con destino á las líneas en construcción de Dean Funes á Santa Fe, de San Antonio á Nahuel Huapí, Puerto Deseado á Nahuel Huapí y Comodoro Rivadavia á Lago Buenos Aires; y de acuerdo con los informes producidos por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la expresada licitación y adjudícase la provisión á los siguientes proponentes cuyas propuestas resultan ser las más bajas, y en un todo conforme á las bases y especificaciones: á Antonino Piñero la provisión de los cinco mil trescientos postes de palma colorada, de la llamada negra del Paraguay y con destino á las líneas férreas de la Patagonia, al precio unitario de tres pesos con cuarenta centavos cada poste puesto en el puerto de Buenos Aires, y al Sr. Noé Sarmiento los dos mil seiscientos cincuenta postes de quebracho colorado para la línea de Dean Funes á Laguna Paiva, al precio de seis pesos cincuenta centavos cada uno, puesto en la estación Laguna Paiva.

Art 2º El gasto total que demande estas dos adquisiciones, se imputará respectivamente á las Leyes 5559 y 6011.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, para que formule los proyectos de contrato respectivos.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—R. M. AGUIRRE.—MANUEL DE IRIONDO.—PEDRO EZCURRA.—ONOFRE BETBEDER.

IX

Ferrocarril Central Norte

Buenos Aires, Mayo 31 de 1909.

Habiéndose encomendado á la Administración del Ferrocarril Central Norte la construcción de los Ferrocarriles de «Bandera al Chaco» y de «El Bracho» á «Santa Rosa de Leales» y siendo conveniente que se acuerde á dicha Administración las mismas facultades acordadas á los directores de las demás construcciones de ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º El Administrador del Ferrocarril Central Norte, en su carácter de director de la construcción de los ferrocarriles de «Bandera al Chaco» y de «El Bracho» á Santa «Rosa de Leales», tendrá las siguientes atribuciones sin perjuicio de las instrucciones que le serán impartidas por la Dirección General de Ferrocarriles, con cargo de dar cuenta á la misma:

a) Efectuar los gastos de instalación de oficinas, adquisición de materiales, útiles, maquinarias, equipos y transportes terrestres necesarios á juicio de la Dirección General de Ferrocarriles, con cargo de dar cuenta al Ministerio de Obras Públicas.

b) Licitar pública ó privadamente la adquisición de los materiales y la ejecución de obras ó construir éstas directamente cuando resulte preferible; aceptar las propuestas más convenientes y celebrar los contratos respectivos.

c) Expedir las órdenes de pasajes de servicio y de transporte de materiales destinados á las construcciones por las vías fluviales ó terrestres, que fuere necesario.

Art. 2º Autorízase asimismo al Administrador del Ferrocarril Central Norte para convenir y abonar directamente á los interesados el importe de los terrenos que sean necesarios para la vía y estaciones de las expresadas líneas, dentro de la partida destinada á su objeto en los respectivos presupuestos, así como para firmar las escrituras correspondientes en representación del Poder Ejecutivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA — ONOFRE BETBEDER.—V. DE LA PLAZA.—PEDRO EZCURRA.—R. M. AGUIRRE.

X

Dirección General de Ferrocarriles

Buenos Aires, Mayo 31 de 1909.

Exp 3601-FF/09 —Vista la nota que antecede de la Dirección General de Ferrocarriles de la que resulta:

1º Que es necesario proveer á las Comisiones de estudio de líneas férreas de los elementos indispensables para conocer la naturaleza de los terrenos que deben atravesar las diferentes líneas, lo que permitirá apreciar con mayor exactitud el costo de las obras que se proyectan.

2º Que es igualmente indispensable suministrar á aquellas comisiones los elementos para poder proveerse del agua necesaria para la construcción de las líneas, lo que más tarde servirá para la explotación de las mismas.

3º Que á fin de disminuir el costo considerable que actualmente ocasiona el servicio de agua en algunos ramales de las líneas en explotación, así como el empleo de gran parte de material rodante y de tracción que debe distraerse para este servicio, es conveniente buscar el agua subterránea que por su aprovechamiento evitaría los inconvenientes apuntados.

4º Que ello redundaría no solo en beneficio del ferrocarril en lo que á la economía de la explotación se refiere, sino que también sería de incalculable utilidad para el desarrollo de las diferentes industrias que están establecidas ó puedan establecerse en su zona.

5º Que en el caso más desfavorable, esos sondeos por los datos que proporcionarán, podrán contribuir de una manera eficaz al conocimiento geológico del subsuelo de la República, cuyo estudio tiene á su cargo el Departamento de Agricultura

Teniendo en cuenta por otra parte:

1º Que tratándose de sondeos á gran profundidad, las máquinas más convenientes son las de percusión rápida é inyección de agua.

2º Que los inconvenientes que puedan presentar las máquinas de dicho tipo en lo que respecta á la dificultad de proveer el agua necesaria para la inyección, son de naturaleza tal que desaparecen por las condiciones especiales en que dichos sondeos se efectuarán.

3º Que en la mayoría de los casos bastará efectuar perforaciones á una profundidad de 150 y 300 metros para llenar el objeto que se busca.

4º Que es necesario para los casos excepcionales proveerse de máquinas cuya capacidad perforante sea de mil metros como mínimum.

5º Que además de las grandes perforaciones, se requieren elementos, para el reconocimiento del terreno tal como pueden efectuarlo las comisiones de estudio con una profundidad máxima de 50 metros.

6º Que es sin duda conveniente que el manejo de todas estas máquinas esté bajo la superintendencia de una oficina central, dependiente de la Dirección General de Ferrocarriles, lo que permitirá aprovechar la experiencia adquirida en todos los sondeos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Ferrocarriles para pedir propuestas y convenir ad referéndum del Poder Ejecutivo la provisión del siguiente material:

10 Sondas Palisy —10 máquinas de sondeo á mano (para profundidad hasta de 50 metros); 8 máquinas de sondeo (para profundidades hasta 150 metros; 5 máquinas de sondeo para profundidades de 300) metros;—4 máquinas de sondeo (para profundidades hasta 1000 metros).

Art. 2º Los trabajos de perforación que con ello se efectuen estarán bajo la superintendencia de la Dirección General de Ferrocarriles la que queda autorizada para oportunamente contratar en el extranjero y en el país, el personal necesario para su manejo y dirección, debiendo someter al Poder Ejecutivo el presupuesto respectivo.

Art. 3º La División de Minas, Geología é Hidrología del Departamento de Agricultura, expedirá las instrucciones á que deberán sujetarse los trabajos de perforación en todo lo relativo al acopio conveniente para el estudio geológico del subsuelo, de los datos y muestras de los terrenos perforados, las cuales le serán remitidas directamente por la Dirección General de Ferrocarriles.

Art. 4º La Dirección General de Ferrocarriles hará efectuar las reparaciones que requieran las maquinarias en los talleres que dependan del Ministerio de Obras Públicas ó del de Agricultura según más convenga á juicio de la misma.

Art. 5º El gasto de doscientos veinte mil pesos oro (220.000 o/s) en que se calcula esta autorización se imputará á las leyes 5559 y 6011 por partes iguales.

Art 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUEL RAMOS MEXÍA —MANUEL DE IRIONDO.—PEDRO EZCURRA.— ONOFRE BETBEDER.—R. M. AGUIRRE.

XI

Autorizando una impresión

Buenos Aires, Mayo 31 de 1909.

Exp. 4431-F/909.—Siendo necesaria la impresión de las fórmulas para cálculos métricos y presupuesto de obras á que se refiere este expediente; vistas las propuestas presentadas para la ejecución de ese trabajo, y considerando de acuerdo con lo manifestado en el anterior informe que la oferta más ventajosa es la de D. Guillermo Krieger,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, para que encomiende á la casa «Guillermo Krieger» la impresión de 25.000 fórmulas con el objeto indicado, por la suma de doscientos veinticinco pesos ($ 225 m/n) moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Comisión, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XII

Puente sobre el Arroyo del Medio

Buenos Aires, Junio 2 de 1909.

4139/P/909.—Resultando de este expediente que entre las obras del puente sobre el Arroyo del Medio, en el camino de Pergamino á Rosario, cuya ejecución ha sido contratada con los empresarios «Bielman y Hottier» no se han incluido, por olvido, las de ejecución de la calzada; vista la propuesta presentada por dichos contratistas para llevar á cabo estos trabajos, y considerando equitativo su precio;

De acuerdo con lo manifestado en los informes que preceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Puentes y Caminos, para que encomiende la ejecución de las obras de la calzada del puente sobre el Arroyo del Medio, en el camino de Pergamino á Rosario, á la empresa «Bielman y Hottier» contratistas de la construcción del mismo, por la suma de setecientos cincuenta pesos ($ 750,00) moneda nacional y en las condiciones de su contrato.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 10, item 6, partida 3 del Presupueso vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Caminos de acceso á varias estaciones

XIII

CHABAS

Buenos Aires, Mayo 31 de 1909.

4430-F-1909.—Visto el adjunto proyecto que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, eleva en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del Decreto de 31 de Octubre de 1907 y por el Art. 7º del de 10 de Abril de 1908,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto preparado por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, para la reparación de los Caminos de acceso á la estación Chabas del Ferrocarril Central Argentino, así como su presupuesto que asciende á la suma de doce mil ochocientos setenta pesos ($ 12.870 m/n) moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Comisión, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIV

TORNQUIST

Buenos Aires, Mayo 31 de 1909.

4426/F/909 —Visto el adjunto proyecto que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos eleva en virtud de lo dispuesto por los Arts 1º y 2º del Decreto de 31 de Octubre de 1907 y por el Art. 7º del de 10 de Abril de 1908,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Apruébase el proyecto preparado por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, para la reparación del camino de la Colonia «Los Chilenos» á Tornquist, de acceso á la estación Tornquist, del Ferrocarril del Sud, así como su presupuesto que asciende á la suma de dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos, ochenta y un centavos moneda nacional ($ 2 449,81 m/n).

Art 2º Este gasto se imputará á la Ley 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Comisión, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XV

TORNQUIST

Buenos Aires, Mayo 31 de 1909.

4429-F/1909.—Visto el adjunto proyecto que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, eleva en virtud de lo dispuesto por los artículos 1o y 2o del Decreto de 31 de Octubre de 1907 y por el artículo 7o del de 10 de Abril de 1908,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto preparado por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos para la reparación del camino de Tornquist á Fortín Uno, de acceso á la estación Tornquist, del Ferrocarril del Sud, así como su presupuesto que asciende á la suma de dos mil quinientos noventa y ocho pesos setenta y cinco centavos ($ 2.598,75 m/n) moneda nacional.

Art. 2° Este gasto se imputará á la Ley 5315.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Comisión, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

XVI

TORNQUIST

Buenos Aires, Mayo 31 de 1909.

4428-F-909.—Visto el adjunto proyecto que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos eleva en virtud de lo dispuesto por los artículos 1o y 2o del Decreto de 31 de Octubre de 1907 y del artículo 7° del de 10 de Abril de 1908,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el adjunto proyecto preparado por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos para la reparación del camino de acceso á la estación Tornquist (camino de Botet en dirección á Tornquist) perteneciente á la zona servida por el F. C. del Sud, así como su presupuesto que asciende á la suma de quince mil doscientos sesenta pesos con setenta y cuatro centavos ($ 15.260,74 m/n) moneda nacional.

Art. 2° Este gasto se imputará á la Ley 5315.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Comisión, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

XVII

TRES PICOS

Buenos Aires, Mayo 31 de 1909.

Exp. 4427-F/909.—Visto el adjunto proyecto que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos eleva en virtud de lo dispuesto por los artículos 1° y 2° del Decreto de 31 de Octubre de 1907 y del artículo 7° del de 10 de Abril de 1908,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el adjunto proyecto preparado por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos para la reparación del camino de acceso á la estación Tres Picos (camino de Torquist á Tres Picos en dirección á Cabildo) de la zona servida por el Ferrocarril del Sud así como su presupuesto que asciende á la suma de mil setecientos cincuenta y tres pesos con doce centavos moneda nacional ($ 1.753,12 m/n).

Art. 2o Este gasto se imputará á la Ley 5315.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Comisión, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

XVIII

Ferrocarril de Cejas á Antilla

Buenos Aires, Mayo 31 de 1909.

Exp No-4372-M/1909.—Hallándose vacantes los puestos de Ingeniero de 2a y Sobrestante en la Inspección de la construcción de la línea de Cejas á Antilla, por haberse dado otro destino á los titulares D. Teófilo Martínez Farías y D. Eugenio N Verasco,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Asciéndese en la Inspección mencionada al empleo de Ingeniero de 2a, al de 3a, D. Federico Constanti, en reemplazo de éste al Dibujante proyectista D. Lorenzo Multedo y nómbrase Sobrestante á D. Roque López Salvato.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

XIX

Ferrocarril Central Norte

Buenos Aires, Mayo 31 de 1909.

Exp. N° 3099-F/907.—Visto este expediente por el que la Administración del Ferrocarril Central Norte solicita autorización para ensanchar las vías auxiliares de las estaciones del ramal de Añatuya al Chaco á cuyo efecto acompaña el plano y presupuesto respectivos, importe este último de ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos, moneda nacional; y atento lo informado por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y Contabilidad, y teniendo en cuenta que ya con anterioridad se autorizó obras de las propuestas por valor de cinco mil treinta y dos pesos, con cincuenta y nueve centavos moneda nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1o Apruébase el plano y presupuesto de la referencia importe este último de ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional y autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte para llevar á cabo el total de las obras mencionadas.

Art. 2o La suma de ochenta mil seiscientos veintinueve pesos con noventa y un centavos moneda nacional ($ 80.629,91 m/n) que importa las obras que falta ejecutar se imputará á la Ley 3896.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

XX

Acordando una prórroga

Buenos Aires, Mayo 31 de 1909.

Exp, 4126-F/909.—Vista la solicitud formulada por los Sres. Laracas Poli y Cía., en el sentido de que se les acuerde una prórroga de cuatro meses sobre el plazo estipulado en el respectivo contrato, para la completa terminación de la línea de Las Cejas á Antilla, á cuyo efecto dan por causas principales la comunicación oficial que recibiera de una probable suspensión de los trabajos en 13 de Junio ppdo; la demora por parte del Gobierno en proveerles el tren rodante necesario de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del contrato y las lluvias torrenciales caídas en la época de los principales trabajos;

Y resultando de lo informado en la Dirección General de Ferrocarriles ser exactas las razones en que se funda la empresa para solicitar esta prórroga, por lo que es de conformidad acceder á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase á los Sers. Laracas Poli y Cía. la prórroga solicitada de cuatro meses sobre el plazo establecido en el contrato para la completa terminación de la línea de Las Cejas á Antilla.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

XXI

Declarando cesante á un empleado

Buenos Aires, Mayo 31 de 1909.

Exp. 4520 V/909—Visto lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Declárase cesante á contar del 14 del corriente, al escribiente de la Dirección General de Ferrocarriles D. Arturo Vyeira.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

XXII

Rectificando un decreto

Buenos Aires, Mayo 31 de 1909.

Exp. 3157 F/909.—Vista la nota que antecede de la que resulta que al proponerse el nombramiento de Contador en la Dirección de la construcción de las líneas férreas en la Patagonia, se deslizó un error en el nombre del propuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Rectifícase el Decreto de 28 de Abril ppdo., en el sentido de que el nombramiento de contador de la Dirección de ferrocarriles patagónicos que en él se hace, es en la persona de D Vicente F. Flora y no D. Ricardo Flora.

Art 2o Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

XXIII

Ferrocarril Central Norte

Buenos Aires, Mayo 31 de 1909.

Exp. 4471-F/909.—Visto este expediente del que resulta que se encuentra ya en condiciones de ser recibida y librada al servicio público la primera sección de la línea de Las Cejas á Antilla ó sea desde el empalme en Las Cejas hasta la salida de la estación Gobernador Piedrabuena,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o La Administración del Ferrocarril Central Norte, procederá á recibirse bajo constancia de la expresada sección comprendida entre las estaciones «Las Cejas» y Gobernador Piedrabuena inclusive, así como también á librarla al servicio público con carácter provisional.

Art. 2o Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y previa toma de razón por

la Dirección General de Contabilidad vuelva á sus efectos á la de Ferrocarriles.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXIV

Designando Inspector de fabricación de locomotoras

Buenos Aires, Mayo 31 de 1909.

Exp. 4401 FF/09.—Vista la nota que antecede y teniendo en cuenta que si bien no se ha formalizado aún el contrato correspondiente con la fábrica Borsig para la provisión de las veintiún locomotoras á que se refiere el Decreto de fecha 19 de Mayo del corriente año, se hace conveniente designar desde ya la persona que ha de tener á su cargo la inspección oficial de su fabricación á fin de que, llenado aquel requisito, pueda en seguida entrar al desempeño de sus funciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase para inspeccionar la fabricación de las veintiún expresadas locomotoras al Sr. Federico Lagrange, actual mecánico de 2ª en la Dirección General de Ferrocarriles, con la única remuneración del dos por ciento de su valor y pagadero en la forma indicada en el Art. 1º del mencionado decreto de 19 de Mayo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXV

Ferrocarril Central Argentino

Buenos Aires, Mayo 31 de 1909.

Exp-3381-F/908.—Visto nuevamente este expediente, con motivo del pedido de reconsideración formulado por la empresa constructora del puerto del Rosario respecto al Decreto de 24 de Noviembre ppdo., que autoriza á la empresa del Ferrocarril Central Argentino á construir un viaducto que corriendo por la Avenida Belgrano, en la ciudad del Rosario, una su estación con la del antiguo ferrocarril Oeste Santafecino:

Teniendo en cuenta que no se aducen mayores razones que las ya expresadas por la Empresa en su nota de 31 de Julio de 1908 (Exp 5830-P/908), las que fueron tenidas en cuenta al dictarse el decreto de que se recurre.

No teniendo atingencia respecto á este asunto, el artículo 25 del contrato, por cuanto no se trata de la construcción de vías de conexión con las del puerto,

Y considerando que, como lo manifiesta el Sr. Procurador del Tesoro en su precedente dictamen, el hecho de que la Empresa del Puerto del Rosario, en virtud de su contrato haya adelantado fondos para la expropiación de parte de terrenos destinados á la rectificación de la Avenida Belgrano, no implica que haya que reconocerle derechos sobre ella que está sometida en exclusivo á la jurisdicción municipal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al pedido de reconsideración solicitado.

Art. 2º Repuesto que sea el sellado, comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXVI

Ferrocarril de Ledesma á Embarcación

Buenos Aires, Junio 2 de 1909.

Exp. 4049-F/1909.—Visto este expediente por el que la Dirección de la construcción de la línea férrea de Ledesma á Embarcación, hace presente la conveniencia de adquirir las treinta y cinco plataformas que tiene alquiladas á los Sres. Luis Stremiz y Cía.; y resultando de lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles que es ventajosa su compra, por cuanto no se abonará los alquileres que se adeudan desde el 1º de Octubre de 1908, que importan $ 20 287,80 m/n, además de que dicho material no sólo servirá para la línea mencionada, sino también en las prolongaciones futuras á Jaculba y Embarcación; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de la construcción de la línea férrea de Ledesma á Embarcación para adquirir de los Sres Luis Stremiz y Cía. treinta y cinco vagones plataforma al precio de mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos cada uno ó sea por la suma total de cincuenta y un mil novecientos setenta y cinco pesos moneda nacional, y siendo entendido que en dicho precio, queda incluido el importe del arrendamiento de los mismos que adeuda aquella construcción á los vendedores, á contar desde el 1º de Octubre de 1908, hasta la fecha del pago de esta compraventa.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos que recibe la mencionada Dirección procedentes de la Ley 6011.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXVII

Línea férrea de Serrezuela á San Juan

Buenos Aires, Junio 2 de 1909.

Exp. 4470 F/909.—Visto este expediente; y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano tipo de alcantarilla de cemento armado que se construirá en la sección Vallecito de la línea férrea de Serrezuela á San Juan.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXVIII

Dando nombre á una estación

Buenos Aires, Junio 3 de 1909.

Exp. 1210-F/1909.—Visto este expediente,

SE RESUELVE:

La estación ubicada en el kilómetro 19.448 entre Temperley y Llavallol, del Ferrocarril del Sud, se denominará Carlos Lumb.

Publíquese y vuelva á la Direción General de Ferrocarriles, á sus efectos.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 2 DE JUNIO DE 1909

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar	115	Certificados......		2337 20
Para inscribir	175	Inscripciones.....		1802 60
	290			4139 80

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 3 DE JUNIO DE 1909

Boletín Judicial..................	$	491 40
Boletín Oficial............	»	40 40
	$	531 80

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 2 de Junio de 1909..........	371 749 04	163.569 58	13 027 11	176.596 69	166 60
Total recaudado en el mes corriente..........	779 474 05	342.968 58	35.681 18	378 649 76	630 22
Total recaudado en el transcurso del año corriente...	55.595 900 52	24 462.196 21	1.261.032 77	25.723 228 98	490 295 47

J. C. Rodríguez Subadministrador y C. Interventor — *A. Peco*, Jefe de la Teneduría de Libros.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 8 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley, nº 3871 de 4 de noviembre de 1900, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á [illegible]

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

BALANCE DE CAJA DEL DÍA 1º AL 31 DE MAYO DE 1909

Mayo	INGRESOS	Banco Nación C. corriente	B. Municipal C. corriente Casa p. obreros	Banco Nación Casa p. obreros	Títulos pavimentación	CAJA
1	Existencia del día 30....	2.169.042 29	1.179.039 22	1.263 675 —	4.493.100 —	157.848 34
»	Entradas	20.616 70			4 500 —	54.091 23
3	»	9·165 –				265.880 57
4	»	1.862 10			700 —	148.669 25
5	»	1.412 –				64.534 48
6	»	2.966 20				91.859 60
7	»	922 90				149.355 03
8	»	2.613 99			700.—	132.335 80
10	»	13.870 55			500 —	89.011 72
11	»	62.046 71			3.600 —	109.917 55
12	»	10.677 35				192.998 56
13	»	7.464 55			2.100 —	64.745 36
14	»	6.036 40				121.400 02
15	»	50.591 90			2.300 —	248.398 95
17	»	151.678 07			500 —	147.253 37
18	»	120.723 77			2.100 —	132.561 70
19	»	50.904 11				157.629 98
21	»	126.863 90			2.400 —	96.840 20
22	»	86.561 21				11[illegible].479 60
24	»	8 251 25			900 —	91.305 20
26	»	38.934 65			600 —	84.512 89
27	»	79.603 18			800 —	117.629 65
28	»	9.972 90				92.204 87
29	»	8.390 92			500 —	104 770 55
31	»	113.515 89				263.870 51
		3.152.688 40	1.179.039 22	1 263.675 —	4.415.300 —	3.292.105 9[illegible]

Mayo	EGRESOS	Banco Nación C Corriente	B. Municipal C. corriente Casa p. obreros	Banco Nación Casa p. obreros	Títulos pavimentación	CAJA
1	Salidas............					179.673 13
3	»	200.000 —				298.395 56
4	»	110.300 —				137.372 12
5	»	20.000 —				69 693 74
6	»	59.900 —				85.958 57
7	»	120.300 —				142.837 94
8	»					31.144 79
10	»					74.966 42
11	»	47.700 —	340 —			198.481 24
12	»	129.000 —				199.781 37
13	»					64.344 —
14	»	53.990 —				125.872 83
15	»				300 —	67.890 07
17	»				37.400 —	179.315 58
18	»	56.306 —				213.868 27
19	»					60.464 63
21	»				22 400 —	137.505 85
22	»					189 091 43
24	»					28.249 06
26	»					69.844 80
27	»					101.248 32
28	»					57 092 22
29	»					96.656 43
31	»					313.682 77
»	Existencia en la fecha..	2.335.288 40	1.178.699 22	1.263.675 —	4.355 200 —	168.735 84
		3.152.688 40	1.179.039 22	1.263.675	4.415 300 —	3.292.105 98

E. Ruíz Guiñazú, Secretario. Publíquese: MANUEL J. GÜIRALDES, Intendente. *M. Butta* Contador.

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 112

Buenos Aires, Junio 1º. de 1909.

Nombramiento de miembro de la Comisión de control del material sanitario.—Pases.—Retiro absoluto de un jefe —Entrega de materiales al G. 4.—Matrimonio.—Salvando un error

Nombramiento:

Buenos Aires, Mayo 31 de 1909.—Vista la propuesta de la Inspección General de Sanidad

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Nómbrase miembro de la Comisión de Control del Material Sanitario al farmacéutico de 2ª clase D. Carlos D. Mazzucchi.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Pases:

Buenos Aires, Mayo 28 de 1909.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios como ayudante del señor jefe de la Brigada de Caballería de la 1ª Región, el teniente 1º D. Francisco Domínguez, procedente del C. 6.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Capital Federal, mayo 29 de 1909.—Vista la solicitud que antecede, lo informado por el comando de la 5ª Región Militar y estando comprendido el recurrente en las disposiciones reglamentarias,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase del 1/R, 17 al 1/R 6 el teniente 1º D. Servando P. Gómez.

2ª Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1909.—Vista la nota que antecede, del Sr. Inspector general de sanidad.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios al 1/R 2 el cirujano de cuerpo en comisión Dr. D. Alejandro Lamarque, mientras dure la ausencia del cirujano titular del batallon de referencia Dr. D. Julian Massot.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Retiro absoluto:

Capital Federal, Mayo 29 de 1909.—Vista la solicitud que antecede, lo informado por la Sanidad Militar, y lo que determina el Art. 30, capítulo III, título II de la Ley Orgánica Militar 4707,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Declárase en situación de retiro absoluto al teniente coronel de la S.R. Alejandro Cortina, procedente del Distrito Nº 25 a) de R.M, (Santa Rosa de Toay), por hallarse comprendido en las prescripciones del Art, 30, Capítulo III, título II de la Ley Orgánica Militar nº 4707.

2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Entrega de materiales

Capital Federal Mayo 31 de 1909.—Vista la nota pasada por el Sr. Jefe del G/4 pidiendo se le provea de material necesario para la ins-

talación de aguas corrientes en el cuartel que ocupa en la ciudad de Córdoba; y atento á lo informado por la 5ª División del Gabinete Militar,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º La 5ª División del Gabinete Militar hará entrega del material que solicita el Sr. Jefe del G/4 del que tiene en depósito del acantonamiento del Campo de Mayo, para la instalación de aguas corrientes en el cuartel que ocupa dicho cuerpo en la ciudad de Córdoba.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Matrimonio:

Capital Federal, Mayo 31 de 1909.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Concédese al capitán D. Eugenio Corbalán el permiso que solicita para contraer matrimonio con la Srta. Rogelia Olmos, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en losucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Salvando un error:

En el Boletín Militar Nº 75 1ª Parte, del corriente año, aparece el subteniente de la reserva, en el arma de caballería, como Juan M. Lista, debiendo ser: Juan M. Liota.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á dos días del mes de Junio de mil novecientos nueve, reunidos en la Caja de Conversión, los Señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones doscientos sesenta y un mil ochocientos setenta pesos, en billetes de emisión mayor, recibidos por amortización canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 noviembre 1887	223 billetes	$	6.069 —
» 6 septiembre 1890	20 »	»	1.000 —
» 16 octubre 1891	28 »	»	4.129 —
» 29 octubre 1891	2 »	»	400 —
» 8 enero 1894	933 »	»	16.874 —
» 8 enero 1894 B. W. y Cía.	1.988 »	»	7.791 —
» 20 septiembre 1897	524 »	»	14.124 —
» 20 septiembre 1897 B. W. y Cía.	2.816 »	»	2.816 —
» 20 septiembre 1897 C. S. A.	11.935 »	»	11 935 —
» 20 septiembre 1897 C. Milliani	312.738 »	»	3.196.719 —
Emisión antigua autorizada Bco. Nnal.	5 »	»	13 —
	331.212 Btes.	$	3.261 870 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *Angel Pacheco*, Director de turno.—*Luis Ortiz Basualdo*, Presidente.—*Julio Peña*, Director.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Gerente—*José M. Rubio*, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

03282-C-1909.—Mayo 19 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la División de Vías y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, relativos al pescante para agua y cañería correspondiente que se propone instalar en su estación «La Banda», en reemplazo de otro pescante y cañería que serán retirados, como asimismo, á la substitución de la columna de toma de agua y la cañería de 0,127 metros de diámetro por otra columna de toma de agua y cañería de 0,23 metros de diámetro, siendo la columna del tipo aprobado de fecha 3 de Febrero de 1904.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

03730-C-1909. Mayo 17 de 1909. Visto lo informado precedentemente por la División de Vías y Obras,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para construir dos desvíos provisorios en la estación «Chucul», para facilitar la descarga de materiales destinados á construcción de la línea entre Chucul y Salto, los que empalmarán con la vía principal y tendrán un largo de 1540 metros. Este empalme, deberá estar protejido por la instalación de sus nuevas señales manejadas del marco de palancas que se construirán, debiendo cambiar, además, la señal de distancia existente, lado Chanas; todas las obras se verificarán de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc , etc.

A. Schneidewind.

02416-C-909.—Abril 30 de 1909.—Visto el reclamo formulado por el Sr. Mariano Capa, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de un equipaje despachado de Rosario á Santa Fe;

Resultando de lo actuado, que la misma empresa declara que si dicho transporte por culpa de sus empleados no se efectuó tal cual lo dispone el Art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo dejando á salvo los derechos del querellante, para que de acuerdo al Art. 180 del citado Reglamento, ocurra donde corresponda en demanda de la indemnización de los perjuicios que por tal demora pruebe haber sufrido.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

03383-C-1909—Mayo 23 de 1909.—Vista la queja formulada por el Sr. Salustiano B. Campos contra la Empresa del Ferro Carril Buenos Aires al Rosario, por demora en el transporte de una encomienda despachada de Cañada á La Carlota;

Resultando de la misma declaración de la Empresa que por culpa de uno de sus empleados el dicho transporte no se efectuó tal cual lo dispone el Art. 189 del Reglamento General de Ferro Carriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferro Carril Buenos Aires al Rosario responder al querellante por los perjuicios que éste pruebe haber sufrido por la demora en el transporte de la encomienda denunciada.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

04043-C-1908.—Mayo 23 de 1909.—Visto el presente expediente, en el que el Sr. Emilio Rodríguez denuncia un nuevo accidente ocurrido en el paso á nivel particular del kilómetro 109.330, el 23 de diciembre del año ppdo. y del que resultaron muertos varios animales de su propiedad y,

Considerando:

Que el mencionado paso á nivel carece de las más elementables condiciones de seguridad, estando desprovisto de guarda ganado y sin la vigilancia necesaria para evitar hechos como los ya ocurridos;

Que datando este estado de cosas, desde tiempo atrás sin que hasta la fecha su propietario el Sr. Emilio Rodríguez se haya preocupado en adoptar las medidas de seguridad exigidas por las disposiciones vigentes, corresponde sin más trámite, acceder al pedido de clausura de dicho paso á nivel particular, solicitado por la Empresa del F. C. Central de Buenos Aires, y de acuerdo con lo informado por la División de Vías y Obras,

SE RESUELVE:

Declarar responsable del accidente de que se ha hecho referencia á la Empresa del F. C. Central de Buenos Aires, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6º del decreto de 12 de Abril de 1902. Autorizar á la misma empresa, para que proceda á la clausura del paso á nivel particular, situado en el km. 109.330.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

02938 C 1909.—Mayo 23 de 1909.—Vista la queja formulada por el Sr. José Ducan Rossi contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario porque una consignación compuesta de 5 carneros puros y despachados por encomienda de Retiro á Haedita le ha sido entregada en destino con uno de estos animales muertos;

Resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente esta consignación ha sido entregada en el estado denunciado pero como en su transporte no se ha notado nada de anormal y él está [illegible] ido por lo que dispone el Art. 563 del R[illegible]amento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Hacerlo así saber al querellante quien deberá probar ante quien corresponda de acuerdo

al Artículo anteriormente citado que la muerte del animal fué debida á negligencia ó falta de cuidado por parte de la Empresa.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

03396 - P - 1909. - Mayo 24 de 1909. - Visto el presente expediente en el que la empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos da cuenta del descarrilamiento del tren de pasajeros Nº. 12 ocurrido en la estación Yaquerí el 9 de Febrero ppdo;

Resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho de referencia se produjo por haberse encontrado entreabiertas las agujas del cambio de la vía general á la segunda; habiéndose producido el atraso del tren de referencia y teniendo en cuenta que se ha notado que el servicio se ha hecho en forma deficiente y así mismo la trasmisión de los partes del hecho, atento las explicaciones que da la empresa sobre el punto al evacuar la vista conferida y de acuerdo con lo informado precedentemente por la División de Vías y Obras.

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los Artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles la empresa mencionada es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

01462-P-1909. - Mayo 23 de 1909—Visto lo informado precedentemente por la División de Vías y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas, presentados por la empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fé, relativos á la construcción de un galpón para cereales en la estación «Saturnino M. Laspiur», de 25 metros de largo por 12 metros de ancho, y de acuerdo con el plano Nº 1887 aprobado con fecha 25 de Noviembre 1908, y también á la prolongación de la vía, sobre la que se proyecta el galpón, hasta alcanzar un largo de 480.00 m. entre juntas de agujas; 241 00 m. del lado del Pilar y 239.00 m. del de Villa María, resultando así aumentada 312.09 m. de longitud de las vías de la estación.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

03302-P/909.—Mayo 23 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la División de Vías y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas, presentados por la empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, relativos al brete que se propone construir en su estación Santa Fe Cambios, el que constará de un corral y dos bretes de 2ª clase, uno para cargar de punta y el otro de costado; construyendo además, la vía de acceso que empalmará en la curva de entrada de la última vía muerta de la estación y se compondrá: vía de maniobra con una longitud de 228,00 mts.; vía de acceso propiamente dicho con una longitud de 270,00 mts. y vía muerta para depósito de jaulas; á 95 metros se establecerá una diagonal para el servicio de los vagones vacíos; esta deberá tener una longitud de 294,00 metros todo lo cual se verificará de acuerdo con los mismos planos y memorias que se aprueban, autorizando al mismo tiempo la ejecución de todas las obras mencionadas.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

05027 C-1909. Abril 30 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Autorizar al Sr. Carlos González Delgado, una tarifa de $ 6.00 m/n por cada 1000 kilogramos para el transporte de adoquines de piedra desde la estación Sampacho F. C Andino hasta la de Rosario F. C. C. A. tarifa que regirá por el término de un año y sujeta á las condiciones de las tarifas reducidas de clases A. B. C. Hágase saber á la compañía recurrente que de acuerdo al art. 2130 del Reglamento General, la citada tarifa deberá hacerla extensiva á todos los cargadores en igualdad de condiciones y publicarla en la estación ó estaciones interesadas usándose hojas numeradas del mismo formato que el de los libros ejemplares de la cual deberá remitir á esta Dirección General en número de seis.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

04680-S-1908. - Mayo 26 de 1909.—Visto nuevamente el presente expediente con motivo del pedido de reconsideración formulado por la empresa del Ferrocarril del Sud á la resolución de fecha 30 de Septiembre del año ppdo, en la que se disponía el extricto cumplimiento de la disposición contenida en el art 61 del Reglamento General de Ferrocarriles y que se suprimiera el citado art y considerando que además de las argumentaciones contenidas en la resolución referida, pueden acumularse las que de la práctica surgen y que tales como los accidentes que se han sucedido en trenes marchando á mayor velocidad que la permitida para aquellos que no estén provistos de freno contínuo demuestran que son faltas de consistencia los razonamientos aducidos por la empresa para demostrar que en su línea esas velocidades pueden ser aumentadas sin que ello encierre un peligro directo para la seguridad de los pasageros y de acuerdo con los nuevos informes producidos,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la resolución de referencia haciendo saber á la empresa que no se le hace lugar á su pedido de anulación al artículo citado.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

05998 O-1909.—Abril 30 de 1909.—Visto el reclamo formulado por el señor Luis Holgado, contra la empresa del Ferrocarril del Oeste por demora en el transporte de un equipaje despachado de Carlos Casares á Pehuajó y resultando de las averiguaciones practicadas que según la misma empresa lo declara, dicho transporte por culpa de sus empleados no se efectuó como lo dispone el Art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo dejando á salvo los derechos del querellante para que de acuerdo con el art. 180 del Reglamento General citado, recurra donde corresponda en demanda de la indemnización de los perjuicios que por tal demora pruebe haber sufrido.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

0727 O 1909.—Mayo 24 de 1909.—Visto el presente expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, da cuenta del descarrilamiento del tren de carga 257 ocurrido en la cabina de señales de Talleres (Liniers) el 15 de Enero ppdo. Resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho de referencia se produjo á causa de un mal cambio hecho por el señalero en servicio, habiéndose producido el atraso de los trenes 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 28, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 46, 47, 48, 50, lo que motivó las quejas de los Sres. Pablo Falbo y Manuel S. Picasso y de acuerdo con lo informado precedentemente por la División de Vías y Obras,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires es responsable de los perjuicios sufridos por terceros á causa del accidente de que se trata.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

03174 C 1909.—Mayo 26 de 1909.—Vista la queja formulada por el Sr. Carlos Damiveno contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 5520 de Rosario á Río Segundo y por que un barril de vino perteneciente á ella se le entrega en destino espichado y con falta de contenido.

Resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente el barril que se menciona llegó á destino con un pequeño espiche pero sin falta de contenido y que el transporte de esta consignación se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 13 horas 15 minutos pues se han empleado 127.30 en vez de 114.15 que son las que el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 359 kilómetros que es la existente de procedencia á destino.

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo de acuerdo al Art. 225 del Reglamento General citado.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

03282 C 909. - Mayo 19 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la División de Vías y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, relativos al pescante para agua y cañería correspondiente que se propone instalar en su estación «La Banda» en reemplazo de otro pescante y cañería que serán retirados, como así mismo, á la substitución de la columna de toma de agua y la cañería de 0 127 m. de diámetro por otra columna de toma de agua y cañería de 0 23 m. de diámetro, siendo la columna del tipo aprobado con fecha 3 de Febrero de 1904.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

02165-S-909 —Mayo 15 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la División de Vías y Obras,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Ferrocarril de Sud, para renovar los tramos de los puente existentes en las líneas de Chascomús á Dolores y Ferrari á Altamirano y Azul reemplazándolos por otros de mayor resistencia y adecuados al paso del material rodante actualmente en uso cuyos detalles son los siguientes:

Los tramos á construirse, en reemplazo de los que existen actualmente en la línea de Chascomús á Dolores y cuya ubicación se indica en las mémorias y planos Nos. 16620, son:

8	de	6.15	m. de luz.
15	»	6.20	» » »
9	»	6.25	» » »
12	»	6 30	» » »
1	»	3 00	» » »
4	»	12.10	» » »
11	»	22 00	» » »

Los de la línea de Ferrari, Altamirano y Azul á renovar son:

1	de	20	metros de luz para doble vía
2	»	3	» » » » » »
8	»	6.40	» » » » » »
1	»	5,55	» » » » » »

Los detalles de los tramos de 5.55 metros y de 3, se indican en el plano Nº 1337 B. C. R.; los de los tramos de 6.30 mts. y de 6.40

mts. en el N° 1335, y los del tipo de estribos de mamposterías á empalmarse, en el N° 1338.

El tramo de acero de 20 ms de luz del puente ubicado en el kilómetro 77 940 de la línea de Ferrari, Altamirano y Azul, será del tipo aprobado el 12 de Febrero de 1908, para el puente sobre el Samborombón.

Los detalles de los tramos de los puentes kms. 130 298 y 162 460 de la línea de Chascomus á Dolores, de cuatro tramos de 12 10 metros de luz y once tramos de 22 metros de luz, fueron aprobados, respectivamente en 27 de febrero de 19 de Abril del corriente año. Todas estas obras se verificarán conforme á los planos y memorias presentados y que se aprueban.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

02048-S-1908.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1909.—De acuerdo con lo informado por la División de Vías y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto plano N° 15241 G. A. que presenta la Empresa del Ferrocarril del Sud relativo al ante corral que ha construido en la estación Neuquen apartándose ligeramente del aprobado el 28 de Abril del año ppdo. para esta obra.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

03449—P—1909.—Mayo 28 de 1909.—Visto el presente expediente en el que la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico da cuenta del descarrilamiento de un vagón del tren de carga N°, 566 en la estación Sáforcada, el 16 de Enero ppdo.;

Resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho de referencia se produjo en circunstancias en que, efectuando maniobras el tren de carga 566, al penetrar á la segunda vía descarriló el vagón 31537 por habérsele roto una guía y salido fuera de su sitio un elástico; ocasionando como consecuencia el atraso del tren de pasajeros N° 5 y de acuerdo con lo informado precedentemente por la División de Vías y Obras,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, es responsable del accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

01715-S/909.—Mayo 27 de 1909.—Vista la queja formulada por el Sr. Cándido Abside contra la empresa del Ferrocarril del Sud por cobro de más de una consignación de vino correspondiente á Carta de Porte 1124, de Mendoza á Lanús, y

Resultando de las averiguaciones practicadas que la empresa de acuerdo con lo autorizado por el Art. 234 del Reglamento General de Ferrocarriles verificó el peso de la consignación denunciada y resultó 7325 kilos en vez de 7220 que especificaba Carta de Porte, debió por lo tanto haber cobrado la diferencia de 105 kilos de peso y no 230 como lo ha hecho pues no puede aceptarse el aumento de 2 % de la merma que ella menciona.

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del Ferrocarril del Sud devolver al querellante el importe de lo cobrado de más en la consignación que se denuncia, esto es el flete de los 125 kilos indebidamente cobrados.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

02159-S-1908.—Mayo 26 de 1909.—Visto el presente expediente en el que la empresa del Ferrocarril del Sud da cuenta del descarrilamiento de dos coches del tren de pasajeros N° 466 ocurrido en el paso á nivel de la calle Herrera (Tres Esquinas) el 11 de Diciembre del año ppdo,

Resultando de lo actuado que el hecho de referencia se produjo por haber caído entre el riel y contra el riel un adoquín, de una pila de dichos materiales que existía al costado de la vía, caída ocasionada por la trepidación del tren y habiéndose anulado á consecuencia del mismo los trenes 466, 467, 469 y sufrido atraso los trenes Nos 385, 389, 404, 425, 473, 468, 470, 474, 475, 478, 480, 481, 488, 490, 471 y de acuerdo con lo informado precedentemente por la División de Vías y Obras.

SE RESUELVE:

Declarar que habiéndose infringido lo dispuesto en el artículo 5 inciso 1 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril del Sud, es responsable de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la misma Ley del accidente de que se trata y sus consecuencia.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

09507-B/1908.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1909.—Vista la queja del Cónsul de la República de Haití Sr. Emilio Schaetter, contra la empresa del Ferro-Carril Central Argentino por falta de asientos en el tren No 617 y por habérsele obligado á escribir con lápiz en el libro de quejas que existe en las estaciones.

Resultando que efectivamente han faltado asientos en el tren á que se refiere el actor y que si fué obligado á escribir con lápiz es debido á que se deben sacar copias en carbónico según lo determina la Ley; Teniendo en cuenta que la empresa al evacuar las vistas conferidas comunica que ha ordenado se agregue un coche de primera clase á dicho tren, á fin de subsanar las dificultades que en adelante pudan presentarse y que dotará la estación Retiro de un libro para anotar el número de pasajeros por tren, como así también de las observaciones que los guardas tengan que hacer al respecto; y de acuerdo con lo informado por la División de Vías y Obras,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo interpuesto, debiendo la empresa del Ferro-Carril Central Argentino de acuerdo con el Art. 37 de la Ley General de Ferro Carriles, devolver la mitad del pasaje á los pasajeros que viajaron de pie el día que se originó esta queja.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

013846 O 1908.—Mayo 27 de 1909.—Visto el presente expediente formado con motivo de la denuncia insertada en el diario «La Ley» de la ciudad de Mercedes (Provincia de Buenos Aires) sobre las largas obstrucciones de los pasos á nivel de dicha ciudad, por los trenes de carga del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. Resultando de lo actuado ser exacta la denuncia formulada; permaneciendo los trenes de carga un tiempo excesivo, interceptando los pasos á nivel, con molestias y peligros para el tráfico de dicha ciudad, dado que las calles interceptadas son las de mayor movimiento; y teniendo en cuenta, que se ha notado, además, en la estación Mercedes una serie deficiencias que es necesario subsanar, para la seguridad del tráfico en general; y de acuerdo con lo informado precedentemente por la División de Vías y Obras,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires proceda á la construcción de las siguientes obras, en su estación Mercedes: 1o mejorar el estado de las calles de circunvalación, especialmente la del lado Sud, que es intransitable aún en época de seca é impide el tráfico directo entre el brete y el local de la feria. 2o Construir veredas frente á sus terrenos de las calles circunvalación Este y Oeste. 3o Mejorar igualmente la iluminación de la playa y en particular la del paso á nivel de la Avenida 25 de Mayo. La Empresa del F. C. Oeste deberá asimismo recomendar al personal de su estación Mercedes especial atención en la vigilancia de los pasos á nivel, para que las interrupciones del movimiento en las calles principales sean lo más cortas posibles.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

013407-P-1908.—Mayo 26 de 1909.—Visto el presente expediente en el que el Sr. Santiago Hachmann se queja en la estación Vera del Ferrocarril Provincia de Santa Fe por el atraso sufrido por el tren en que viajó, en el desvío del kilómetro 366, de la línea de aquel punto á la Sábana y por falta de tren que lo condujera desde la primera estación nombrada á Santa Fe:

Resultando de las averiguaciones practicadas que los hechos denunciados por el querellante son fundados, pués que el tren 72, en que viajó el autor de la queja, fué demorado por negligencia del Jefe del desvío aludido, por cuanto no podía conseguir vía libre de la estación inmediata y que al llegar á Vera los pasajeros que en aquél venían, no tuvieron tren hasta el día siguiente por cuanto el que combinaba con el aludido, ya salido, y la empresa se negó á correr un especial á los que traían boleto á Santa Fe é intermedios; y de acuerdo con lo informado precedentemente por la División de Vías y Obras,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe es responsable del atraso sufrido y las consecuencias que éste haya tenido para terceros, y asimismo por no haber corrido un tren especial que condujera los pasajeros con boleto hasta Santa Fe é intermedios y provenientes del N° 72.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

05523 P-1909.—Mayo 28 de 1909.—Visto el reclamo formulado por el Sr. Blanco N. Suárez contra la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por demora en el transporte de una consignación de hacienda correspondiente á Carta de Porte 231 de V. Mercedes á C. Nacional y por llegar ésta con un animal muerto y los demás en mal estado;

Resultando de las averiguaciones practicadas que dicho transporte se ha efectuado dentro del tiempo reglamentario, que nada de anormal se ha observado en él, y como éste está regido por lo que dispone el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Hacerlo así saber al querellante, quien de acuerdo al artículo anteriormente citado, deberá probar que la muerte del animal vacuno como asimismo el mal estado con que la expresada consignación llegó á destino, fué debido á negligencia ó falta de cuidado por parte de la Empresa.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

02382—S—1908.—Mayo 28 de 1909.—Visto el presente expediente en el que la sección Este denuncia una serie de irregularidades y deficiencias, notadas en la línea del Ferrocarril del Sud y en especial en el ramal de Guido á Juancho, tanto en la marcha de los trenes, como en el estado de algunos de ellos, y

Resultando de lo actuado que ha sido ratificado del servicio el material rodante cuyo estado poco satisfactorio se denunció, sufriendo en la actualidad las reparaciones necesarias, como asimismo que la empresa ha aumentado el servicio de trenes de carga en el ramal de Guido á Juancho en la medida reclamada por las necesidades del servicio público, y adoptado las medidas del caso, para que los andenes de sus

estaciones sean regados con solución antiséptica; y teniendo en cuenta que con posterioridad se ha comprobado que varios trenes de pasajeros sin frenos continuos automáticos, corren con una velocidad superior á treinta y cinco (35) kilómetros, infringiendo lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General de Ferrocarriles; y de acuerdo con lo informado por la División de Vías y Obras,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del Ferrocarril del Sud, dé estricto cumplimiento á lo dispuesto en el Art. 61 del Reglamento General de Ferrocarriles, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

06522 O 1908.—Mayo 28 de 1909.—Vista la queja formulada por el Sr. Luis F. Sánchez, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires por demora en el transporte de un equipaje de Once á Catriló;

Resultando de las averiguaciones practicadas que la misma Empresa declara que dicho transporte por error de uno de sus empleados no se efectuó tal cual lo dispone el Art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo dejando á salvo los derechos del querellante para que de acuerdo al Art. 174 del Reglamento General citado ocurra donde corresponda en demanda de la indemnización de los perjuicios que por tal demora pueda haber sufrido y probar.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind

02584 S 1909—Mayo 28 de 1909.—Vista la queja formulada por los Sres. Lahore Hnos y Cía contra la Empresa del Ferro Carril del Sud por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 3 de Luzuriaga á Nueva Lobería;

Resultando de las averiguaciones practicadas que el dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 46 horas, pues se han empleado 343 en vez de 297 que son las que el Art. 222 del Reglamento General de Ferro Carriles acuerda para la distancia de 1530 kilómetros que es la existente de procedencia á destino,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferro Carril del Sud de acuerdo al Art. 225 del Reglamento General de Ferro Carriles devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

03221 S. 1909.—Mayo 28 de 1909.—Vista la queja formulada por el Sr. Cipriano Pastor contra la empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 127 de Luján de Cuya á Azul; y resultando de las averiguaciones practicadas que dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 79 horas 30 minutos, pues se han empleado 367.30 en vez 228 que son las que el artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, acuerda para la distancia de 1351 kilómetros que es la existente de procedencia á destino,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril del Sud de acuerdo á lo dispuesto por el art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

02956 P 1909 —Mayo 28 de 1909 —Vista la queja formulada por el Sr. Juan Lapissonde contra la empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 651 de Santa Fe á Vera;

Y resultando de las averiguaciones practicadas que el dicho transporte se ha efectuado con exceso de tiempo más del reglamentario de 53 horas 15 minutos, pues se han empleado 152 en vez de 98 45 que son las que el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 251 km. que es la existente de procedencia á destino,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe de acuerdo al art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

03172 C 909 —Mayo 27 de 1909.—Vista la queja formulada por el Sr. Manuel Posse contra la Empresa del F. C. Central Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 78 de Luzuriaga á Campana; y resultando de las averiguaciones practicadas que el dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del Reglamentario de 71 horas, pues se han empleado 319 en vez de 248 que son las que el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 1043 km. que es la existente de procedencia á destino,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo la Empresa del F. C Central Argentino, de acuerdo al Art 225 del Reglamento General de Ferrocarriles devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

014332 C 1908. Mayo 27 de 1909.—Vista la queja formulada por los Sres. Ignacio Gñil é hijos contra la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación de hacienda compuesta de 148 animales vacunos correspondiente á Carta de Porte 264 de Racedo á La Villa y por entregársele ella con 34 animales muertos, 6 muy estropeados y el resto de la consignación ó sean 108 en muy mal estado;

Resultando de las averiguaciones practicadas que el dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 2 horas 15 minutos, pues se han empleado 32 18 en vez de 30 que son las que el artículo 349 acuerda para la distancia de 534 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, y habiéndose comprobado también que la dicha consignación llegó en el mal estado denunciado,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires de acuerdo al Art. 225 del Reglamento General citado, devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo, respondiéndoles á la vez por el mal estado en que la dicha consignación llegó á destino, siempre que ello pueda probarse fué la causa de la misma demora ó por negligencia ó falta de cuidado por parte de la empresa

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

2408—C—909. —Mayo 26 de 1909.—Vista la queja formulada por el Sr. Fernando Ustarís contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una consignación de 35 cascos de vino correspondiente á carta de porte 148 de General San Martín á Zárate y por entregársele éstos con un casco completamente vacío y los 34 restantes con filtraciones:

Resultando de las averiguaciones practicadas que el dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 98 horas pues se han empleado 343 en vez de 245 que son las que el artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 996 kilómetros que es la existente de procedencia á destino y que efectivamente la expresada consignación se le entregó en destino con un casco vacío y los 34 restantes con filtraciones sin que haya podido comprobarse la causa de ello,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, de acuerdo al Art. 252 del Reglamento General de Ferrocarriles devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo respondiéndole á la vez por el estado en que llegaron á destino los cascos de vino, siempre que pueda probarse que ella á tenido lugar por la misma demora, ó por negligencia ó falta de cuidado por parte de la Empresa.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

05366 P 909.—Mayo 22 de 1909.—Visto este expediente en el que la empresa del Ferrocarril de Rosario á Puerto Belgrano, solicita autorización para construir 100 vagones de hacienda, serie B numerados del 1701 al 1800.

Atento lo informado precedentemente por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril de Rosario á Puerto Belgrano, debiendo la construcción interior de estos vehículos hacerse, de conformidad á lo establecido por el art. 343 del Reglamento General de Ferrocarriles. Aprobar los planos y memoria descriptiva que se presentan.

Comuníquese, etc. etc

A. Schneidewind.

05366-P 909—Mayo 23 de 1909.—Visto lo solicitado precedentemente por la empresa del ferrocarril de Rosario á Puerto Belgrano y lo informado por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la referida Empresa para construir 18 furgones de la serie F. numerados del 1001 al 1018, de acuerdo con la memoria descriptiva y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese etc.

A. Schneidewind.

05363-P-909.—Mayo 22 de 1909.—Atento lo informado precedentemente por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril de Rosario á Puerto Belgrano, para construir 40 vagones plataformas serie H. numerados del 1101 al 1140, de acuerdo con la memoria descriptiva y planos presentados que se aprueban.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

05364 P-909. Mayo 22 de 1909.—Atento lo solicitado por la Empresa del Ferrocarril de Rosario á Puerto Belgrano y lo informado por tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del F.C. Rosario á Puerto Belgrano, para construir 3 vagones de auxilio, série A N. 1001

á 1003 de acuerdo con la memoria y planos presentados que se aprueban.
Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

04541-S-909. Mayo 22 de 1909. - Visto lo informado precedentemente por la División de Vías y Obras,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del F.C. del Sud para modificar el empalme con las vías principales de las del galpón de coches en kilómetro 5 y remover la antigua vía principal No.2 en el mismo punto, colocándose señales para seguridad de los empalmes, manejadas desde la garita existente, todo lo que se verificará de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.
Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

05006-S/909.—Mayo 22 de 1909 —Visto lo informado precedentemente por la División de Vías y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas, presentados por la empresa del Ferrocarril del Sud, relativos á la construcción de un desvío para depósito del vagón, para basuras en la estación «Plaza Constitución», el que tendrá un largo total de 50 metros y los rieles que se emplearán serán de 28.77 Kg. con excepción del cambio en que serán de 36.71 Kg.
Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

05674-S 909.—Mayo 22 de 1909. Atento lo informado precedentemente por Tracción, Talleres y movimiento,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Ferrocarril del Sud para construir 65 vagones para encomienda, clase A-1 numerados del 1061 al 1125, de acuerdo con la memoria descriptiva y planos aprobados por resolucion de fecha 31 de Marzo de 1905.
Comuníquese. etc. etc.

A. Schneidewind.

08385 P 909.—Mayo 21 de 1909.—Visto nuevamente el presente expediente con motivo del pedido de reconsideración presentado por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico á la resolución de fecha 31 de Enero ppdo. en la que se disponía la colocación de barreras y guarda en el paso á nivel conocido por Benitez,

Considerando:

Que los fundamentos principales que determinaron se ordenara la implantación de tal medida, no quedan desvirtuados por lo aseverado en contrario por la Empresa, pues, si só lo dos accidentes han ocurrido en el paso en cuestión, no puede asegurarse que para el futuro no se sucederán sino se extreman medidas de seguridad, impuestas más, si se tiene en cuenta que por él se opera el tráfico de carros de leche y ladrillos que se dirigen á estaciones de diferentes Empresas, ubicadas en esos parajes y el que es obligado pues no hay otro que utilizar sino á una distancia relativamente larga; que asimismo tanto por el número de trenes que lo cruzan como por las velocidades que algunos de ellos desarrollan, las que sólo pueden hacerse efectivas en trechos de líneas completamente resguardados, tratándose de lugares poblados, de acuerdo con disposiciones terminantes de la ley, hacen que para el cumplimiento de ésta sea indispensable proceder conforme lo ordenado; y de acuerdo con lo informado nuevamente por la División de Vías y Obras,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de reconsideración formulado, manteniendo en todas sus partes la resolución de referencia
Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

02443 P-909.—Mayo 21 de 1909 —Vista la queja formulada por los Sres. Sarochar Hermanos y Jaury contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por demora en el transcurso de una consignación correspondiente á Carta de Porte 138 de General San Martín á M. Cané.

Resultando de las averiguaciones practicadas que el dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 65 horas 30 minutos, pues se han empleado 281 en vez de 216,30 que son las que el Reglamento General de Ferro-Carriles acuerda para la distancia de 924 kilómetros que es la existente de procedencia á destino,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, de acuerdo á lo dispuesto por el art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo.
Comuníquese,

A. Schneidewind.

01032—C—909.—Mayo 21 de 1909.—Vista la queja formulada por los Sres. Ribolta Hermanos contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 49 de Bell Ville á Morrison:

Resultando de las averiguaciones practicadas que el dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 27 horas 30 minutos pues se han empleado 79 en vez de 51.30 que son las que el Art 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 14 kilómetros que es la existente de procedencia á destino,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del Ferrocarril Central Argentino de acuerdo á lo dispuesto por el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo.
Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

01119 C-909.—Mayo 22 de 1909. Visto lo informado precedentemente por la División Vías y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias decriptivas, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, relativos al tipo de breta de 2ª clase para hacienda, que se propone adoptar para su línea.
Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Exp. 013378 C-908 Mayo 24 de 1909.—Visto el presente expediente en el que la Sección Este manifiesta ser de imprescindible necesidad la ampliación de la estación Olivos del Ferrocarril Central Argentino, dado el aumento siempre creciente del tráfico de pasajeros que por ella se opera; y teniendo en cuenta, que hasta la fecha dicha empresa no ha presentado los planos de las modificaciones proyectadas no obstante lo manifestado en su nota de fecha 21 de Diciembre del año ppdo de acuerdo con lo informado precedentemente por la División de Vías y Obras,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino presente en el término de 15 días, los planos de las obras proyectadas en su estación Olivos, debiendo quedar terminadas tres meses después de la aprobación de aquéllos.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

011449—B—909.—Mayo 24 de 1909.—Visto el presente expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino da cuenta del choque de la locomotora 246 con un carro ocurrido en el paso á nivel lado Norte de la Estación Carmen el día 24 de Agosto del año ppdo.

Resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho se produjo en circunstancias de que al pretender cruzar la vía en el punto indicado el vehículo mencionado fué alcanzado por la locomotora destrozándolo, no habiendo intervenido infracción alguna de parte de la Empresa en la producción del suceso, estando indemnizado el propietario de aquél del perjuicio sufrido, según manifiesta la Empresa al evacuar la vista conferida, y teniendo en cuenta que el tráfico público que se opera por el paso en cuestión es muy numeroso de donde surge la necesidad de extremar medidas de seguridad para garantir la marcha de los trenes y de acuerdo con lo informado precedentemente por la División de Vías y Obras,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino presente á la aprobación superior en el plazo de quince días los planos respectivos de las barreras que deberá instalar en el paso á nivel de referencia, acordándosele el plazo de un mes para la terminación de los trabajos necesarios á contar de la aprobación de los planos.
Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

03852 C-909 —Mayo 24 de 1909.—Mayo 24 de 1908—Visto el presente expediente en el que la empresa del ferrocarril Central Argentino da cuenta del descarrilamiento del tren 16 de carga entre Francisco Paz y Maizales ocurrido el 19 de Diciembre del año ppdo.

Resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho de referencia se produjo por haberse caído de una chata un fardo de pasto de los que constituían su carga y lo que sucedió por no haber sido convenientemente liado habiéndose producido el atraso de los trenes 17 y 9, y de acuerdo con lo informado precedentemente por la División de Vías de Obras,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley General de Ferrocarriles la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, es responsable del accidente de referencia y sus consecuencias.
Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

05670-S-909.—Mayo 24 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Apruébase el suplemento Nº 1 á la tarifa especial Nº G. 33 que presenta la Emresa del Ferrocarril del Sud, por el cual se incorporarán á la misma las estaciones Negra, Juancho y Divisadero.
Comuníquese, etc.

A, Schneidewind.

05732-O-909.—Mayo 24 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires conceda á la del Ferrocarril Midland de Buenos Aires la rebaja del 50 por ciento en la tarifa de 4ª clase actualmente en vigencia para el transporte de durmientes de quebracho colorado que se necesite transportar, desde la estación Luján hasta la de Carhué, para la construcción de la línea de dicho nuevo ferrocarril.
Comuníquese, etc.

A, Schneidewind.

05360-P-909.—Mayo 24 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Conceder á la Empresa del Ferrocarril de Rosario á Puerto Belgrano la autorización que solicita, para construir 325 vagones cubiertos, serie C. numerados del 2001 al 2325, de acuerdo con la memoria descriptiva y planos presentados que se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

———

05402-O-909.—Mayo 24 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Apruébase la planilla de precios para pasajeros, exceso de equipajes y encomiendas que presenta la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para regir en el circuito Villa Luro y Chacarita en combinación con el Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. Hágase saber á la Empresa recurrente que la citada tarifa deberá ser impresa en hoja numerada, ejemplares de la cual y en número de 6 deberá remitirse á esta Dirección General.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

———

03569-C-909.—Mayo 22 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la División de Vías y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, referente al proyecto de ensanche del edificio de sus estaciones Raquel y Cepeda, el que consistirá en la adición de dos piezas en cada una de las mismas con dimensiones de 3,50 metros por 2,35 metros y 3,50 metros por 2 metros respectivamente, según los detalles y para los usos consignados en los mismos planos y memorias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

———

04576-C-909.—Mayo 19 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la División de Vías y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, relativos á la construcción de una casa para uso del Superintendente Seccional de Tráfico, la que estará compuesta de dos cuerpos, siendo el principal de 4 habitaciones, de áreas respectivas de 30.25 m. cuadrados y 28.20 m. y las otras dos de 16 m. c., cada una y un cuarto de baño con su correspondiente lavatario y letrina; el otro cuerpo constará de dos piezas de 12.25 m. c., un corredor de 4.20 m. c. y una letrina, en todo lo cual se observarán los detalles de construcción especificados en los mismos planos y memorias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

———

011777-S-908.—Mayo 24 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la División de Vías y Obras,

SE RESUELVE:

1º Ordenar á la empresa del ferrocarril del Sud, á que efectúe las obras complementarias necesarias en su estación de parada del kilómetro 1024.569.40 de la línea al Neuquen, á fin de convertirla en estación de pasajeros.

2º Fijar á la empresa el plazo de un mes para la previa presentación de los planos y memorias respectivas de las mencionadas obras, á la aprobación correspondiente.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

———

014201-C-908.—Mayo 15 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la División de Vías y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar con carácter provisional los planos y memorias descriptivas presentados por la empresa del ferrocarril Central Córdoba, relativos á un nuevo tipo de guarda ganados para la sección Córdoba á San Francisco, el que consiste en una parrilla de hierro ángulo afirmada sobre dos cabezales de madera dura á colocar debajo de los rieles de la vía á ángulo recto con estos. en el interior del guarda ganado la vía seguirá colocada sobre durmientes de quebracho colorado ó de acero, pero sobre un relleno de piedra ó cascote, siendo la luz del mismo de dos metros.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

———

0252-P-1908.—Abril 30 de 1909.—Vista la queja formulada por el señor Alberto S. Acrich contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación de cerveza correspondiente á Carta de Porte 152 de San Carlos Sud á La Pelada, por negársele el libro de quejas en esta última estación, y por la forma poco correcta con que fué tratado por el jefe de ella; y resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente son ciertos todos los hechos denunciados, pues la dicha consignación fué puesta á disposición del querellante con un exceso de tiempo más del reglamentario de 2 horas 45 minutos, y por cuya causa aquél se negó retirarla, y la empresa la devolvió al remitente; que el libro de quejas le fué negado por repetidas veces al querellante y que éste no fué tratado en la forma debida por el jefe de la estación,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, responder al querellante por los perjuicios que éste pueda probar haber sufrido por la demora con que fué puesta á su disposición la consignación que se denuncia, y llamar muy seriamente la atención de la empresa, tanto por el proceder incorrecto por parte del jefe con el querellante, como por la negativa del libro de quejas, haciéndole presente que la repetición de un caso análogo dará lugar á que se proceda como lo disponen los artículos 69 en su inciso 17 y los 91, 92 y 93 de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las Sociedades Anónimas en el *Boletín Oficial*, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(Decreto de 27 Febrero de 1909.)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página del Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Sociedad Anónima Ingenio San Miguel

Convocatoria

Octava Asamblea general ordinaria

De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea general que tendrá lugar el 5 de Junio próximo á las 2 p. m. en su local calle Bartolomé Mitre 459.

Orden del Día

1) Aprobación del acta de la asamblea anterior.

2) Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1909.

Elección de cuatro Directores por dos años y síndico por el presente año.

Los Sres. Accionistas en cumplimiento del artículo 33, depositarán sus acciones con tres días de anticipación en la Caja de la Sociedad. —El Gerente. 19 mayo Nº 676 v-5 junio.

———

Compañía Sud-Americana de cobre de Corocoro

Sociedad Anónima.—Calle Rivadavia 666

Asamblea General Extraordinaria

Convocatoria

Convócase á los señores Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 25 de Junio á las 4,30 p. m., en el local de la Sociedad, Rivadavia 666, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Modificación del contrato aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 23 de Abril de 1909, por adhesión del mismo de la sucesión Noel Berthin.

2º Liquidación anticipada de la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 370, inciso 4º del Código de Comercio.

Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad á más tardar, cinco días antes de la fecha fijada para la Asamblea.—El Directorio.

21 Mayo Nº 686-v-25 junio.

Contrato sobre la constitución de una Sociedad con responsabilidad limitada.

Hoy, el 25 de Noviembre de mil novecientos cinco, ante mí, el Consejero de la Justicia, Real escribano en la ciudad de Munich, Felipe Grimm, en las Oficinas de la Real Escribanía, Munich II, comparecieron: 1º Don Apollo Geiger, ingeniero civil y Cónsul, domiciliado en Munich, Prinzregentenstrasse 11 A.—2º. El Dr. don Pablo von Salvisberg, autor, domiciliado en Munich, Goethestrasse 66, actuando aquí en representación de don Gaspar Zublin, ingeniero, domiciliado en la ciudad de Buenos Aires, según consta del poder que en su matriz tengo á la vista, agregado al original de este contrato, certificado debidamente por el escribano don Enrique Gutiérrez, en la ciudad de Buenos Aires, en dos de Junio de mil novecientos cinco y legalizado el mismo día por el consulado general del Imperio de Alemania, en la misma ciudad.—3º Don Rodolfo Schuchard, rentista, domiciliado en la Ciudad de Munich, Lessingstrasse 8, actuando aquí en representación de la Sociedad en comandita por acciones Ernesto Tornquist y Cía., domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires, según resulta de la escritura del poder que tengo en su original á la vista y que corre agregada al original del presente otorgada el diez y ocho de Agosto de mil novecientos cinco, certificada por el escribano público don Nicanor Repetto, domiciliado en la Ciudad de Buenos Aires y legalizado el diez y nueve de Agosto de mil novecientos cinco por el Consulado General del Imperio Alemán en la misma ciudad. — Para comprobar la capacidad legal de la referida sociedad y la facultad de don Teodoro de Bary para este acto, quien otorgó el presente poder en nombre y representación de la referida sociedad, me refiero á la escritura de aprobación expedida por el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires que corre agregada en su original al original del presente y en traducción debidamente certificada que tengo á la vista, legalizada por el señor Vicepresidente y Secretario de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial y Criminal de la Ciudad de Buenos Aires y por la secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. 4º El señor doctor Hans Sulzer, industrial, domiciliado en la ciudad de Winterthur, actuando aquí en representación de la sociedad colectiva «Sulzer Hnos.», domiciliada en la ciudad de Winterthur. A pedido de los comparecientes certifico el contrato que precede que se refiere á la constitución de una sociedad con responsabilidad limitada. El señor Apollo Geiger, Gaspar Zublin, la sociedad en comandita por acciones Ernesto Tornquist y Cía. y la sociedad colectiva Sulzer Hnos., constituyen por el presente una sociedad con responsabilidad limitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley sobre sociedades con responsabilidad limitada de veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos, con la redacción del veinte de Abril de mil ochocientos noventa y ocho y que se regirá por los estatutos siguientes: Artículo 1º La sociedad girará bajo el nombre de «Geiger, Zublin y Cía.», sociedad con responsabilidad limitada, que tendrá su domicilio en la ciudad de Munich y que tiene el propósito de establecer una sucursal en la ciudad de Buenos Aires. Artículo 2º El objeto de la sociedad es: explotar una oficina técnica y de ingeniería civil, contratar toda clase de trabajos de ingeniería é instalaciones industriales por cuenta de terceros y asociarse á establecimientos industriales; efectuar en los estados del Río de la Plata toda clase de negocios de importación y compraventa de máquinas, aparatos y accesorios técnicos; representaciones de fábricas de máquinas y de oficinas técnicas y casas de comisiones en general. Ultimamente, atender y despachar pedidos en otros países aunque no sean los del Río de la Plata. Artículo 3º El capital primitivo de la sociedad será de ochocientos mil marcos. Este capital será suscrito: 1º don Apollo Geiger con marcos 160.000. 2º don Gaspar Zublin, marcos 160.000. 3º La sociedad en comandita por acciones Ernesto Tornquist y Cía., marcos 320.000. 4º La sociedad colectiva Sulzer Hnos. marcos 160.000. Forman un total de marcos 800.000. Artículo 4º Este capital está representado del modo siguiente: 1º En la ciudad de Buenos Aires existía una sociedad denominada Zublin de Bary y Cía. de la cual formaban parte los señores Geiger, Zublin, la razón social Ernesto Tornquist y Cía. y Sulzer Hnos. como socios solidarios y comanditarios respectivamente. Según resulta del balance general de la razón social Zublin, de Bary y Cía., cuyo original y traducción fiel corre agregada al original del presente y de los balances derivados del general existían, con fecha 31 de Diciembre de 1904: Activo por un valor total de 5.468.961 marcos 84 Pf. De esta suma hay que deducir los créditos que aún no se hallaban en estado de liquidar en aquella fecha los que ascienden á la suma de 111.496 marcos 72 Pf. los que quedan por consiguiente en la razón Zublin, de Bary y Cía. en liquidación. Restan pues, marcos 5.357.465 y 12 pf. Contra esta suma hay obligaciones por valor de marcos 3.868.961 84 pf. Resulta pues como masa á liquidar la cantidad de marcos 1.488.513 y 28 pf. De esta cantidad de marcos 1.488.503 y 28 pf., participan, según resulta de la traducción legalizada del extracto del contrato social de la firma Zublin de Bary y Cía., que corre agregado al presente en su traducción, los señores Geiger y Zublin y la sociedad Ernesto Tornquist y Cía. y Sulzer Hnos. en conjunto de tres cuartas partes, quedando el resto á favor de los otros socios de la sociedad referida en liquidación. De estas 3/4 partes que representan la suma de 1.116.377 marcos con 44 pf., corresponde según el contrato social y de acuerdo con su asociación en la referida razón social en liquidación: 1º A don Apollo Geiger 4/30 marcos 148.850,32. 2º A don Gaspar Zublin 2/30 marcos 74.425,16. 3º A la razón social Ernesto Tornquist y Cía., 20/30 marcos 744.251,64. 4º A los señores Sulzer Hnos., 4/30 marcos 148.850,32. Total, marcos 1.116.377,44. Los señores Apollo Geiger, Gaspar Zublin y la sociedad colectiva Sulzer Hnos., transfieren á la nueva sociedad con responsabilidad limitada á constituirse por este contrato, los derechos respectivos que les corresponden desde el 31 de Diciembre de 1904, según resulta del balance mencionado de 31 de Diciembre de 1904, detallado anteriormente en la sociedad en liquidación Zublin, de Bary y Cía., bajo la condición que estos haberes que tienen contra la referida sociedad en liquidación, sean reconocidos como capital en la nueva sociedad por el mismo valor que representan. Bajo la misma condición la sociedad en comandita por acciones Ernesto Tornquist y Cía., cede de los marcos 744.251,64 que le corresponden á la liquidación la cantidad de marcos 320.000, á la sociedad con responsabilidad limitada á establecerse por este contrato. En virtud de esta transferencia queda aportado el capital primitivo al cual se ha obligado la firma Ernesto Tornquist y Cía., lo que queda reconocido. Queda así mismo reconocido que por la transferencia de los derechos á la liquidación ya mencionada, hecha por los demás fundadores de la sociedad, quedan aportados los capitales de éstos en la forma siguiente: A). El aporte del señor Apollo Geiger es por la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta Ms., treinta y dos pf. (Ms. 148.850,32) B). El aporte de la razón social Sulzer Hnos. por la misma cantidad de ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta Ms. con treinta y dos pf. (Ms. 148.850,32). C. El aporte del señor Gaspar Zublin por la cantidad de setenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco marcos, con diez y seis pf (Ms. 74.425,16). En efectivo se aporta: A. El señor Apollo Geiger, once mil ciento cuarenta y nueve marcos sesenta y ocho pf. (Ms. 11.149,68). B. La firma Sulzer Hnos., once mil ciento cuarenta y nueve marcos, sesenta y ocho pf. C. El señor Gaspar Zublin, ochenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro marcos, ochenta y cuatro pf. Por ellos se reconoce que están cubiertos todos los aportes de los socios. Art. 5º. La duración de la sociedad será de cinco años á contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cinco (1º de Enero de 1905) y terminará, pues, el 31 de Diciembre de 1909. El primer año de negocios empezará á contarse desde la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. Sin embargo el término de duración regirá desde el primero de Enero de 1905. Art. 6º Los derechos á la sociedad no se pueden vender, transferir, ni dar en prenda, ni repartir, ni heredar. En caso de fallecimiento ó retiro por causas legales de alguno de los socios, los socios restantes deben resolver por unanimidad si se debe transferir á los herederos ó á los que tengan derecho á la parte de dicho socio á la sociedad, ó si debe abonárseles en efectivo. En el último caso los demás socios deberán tomar á su cargo proporcionalmente la reposición del capital del socio saliente ó fallecido. En el primer caso los herederos ó sucesores legales deberán nombrar un único representante que sea grato á la sociedad, el que tomará á su cargo los derechos y obligaciones inherentes al socio fallecido ó saliente. En el segundo caso se abonará al representante por los herederos ó sucesores legales el mporte de la parte que les corresponda á la sociedad con más un cinco por ciento (5 %) de interés dentro del término de doce meses á contar desde el balance. Es válido el último balance si el socio saliente ó fallecido lo ha sido en el término que media de el primero de Enero hasta el 30 de Junio inclusive. Es válido el balance á practicarse si el fallecimiento ó retiro de un socio lo ha sido durante el término que media desde el 1º de Julio hasta el 31 de Diciembre. Hasta tanto la sociedad no haya tomado ninguna resolución ó en el caso de optarse por abonar al representante de los herederos ó sucesores legales la parte del socio fallecido ó saliente.

Este representante no tiene voto en la sociedad y no puede oponerse al balance practicado. Art. 7º. Las resoluciones de los socios se tomarán en general por votación notificándose por carta ó telegráficamente, debiéndose contestar en el término fijado por la notificación, tomándose el silencio por conformidad con las resoluciones propuestas. Según necesidades especialmente en los casos previstos por la ley, eventualmente á pedido de uno de los socios, los gerentes llamarán á asambleas pudiendo los socios ausentes, transferir sus votos á los socios presentes. Los avisos para estas asambleas serán hechos con tres meses de anticipación. Todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que el contrato social ó la ley exijan una mayoría más señalada de votos. Cada Mil Marcos de capital invertido, dan derecho á un voto. Las resoluciones que se refieran á la modificación del contrato social, deben ser tomadas con consentimiento unánime de todos los socios y deben ser tomadas en la asamblea de la sociedad y protocolizadas por un escribano ó por los tribunales. Cada socio tiene el derecho de traer á discusión cualquier propuesta que haya sido antes comunicada á los gerentes, siempre que detalle el objeto de ésta, y las resoluciones se tomarán por medio de votación, la que deberá hacerse por medio de carta ó telegrama ó llamando á asamblea. Los socios no tienen el derecho de intervenir directamente en la administración de la sociedad, excepto en los casos que previene este contrato social. Los nombramientos y

exoneraciones de los gerentes, factores ó regentes, como también toda circunstancia no mencionada en el contrato social, ni prevista por la Ley, discordias entre gerentes, etc., serán resueltas por mayoría de socios. Como última instancia se toman las resoluciones propuestas por los gerentes y aceptadas por los socios. Art. 8. Para fijar el estado de la sociedad los gerentes practicarán cada año el 31 de Diciembre, un balance que debe contener todos los negocios y operaciones de la sociedad. Este balance deberá ser remetido conjuntamente con el inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y un memoriaál del negocio, á todos los socios cada año antes del 30 de Junio, por carta certificada. No recibiendo ninguna observación en el término de noventa días, á contar desde la fecha del recibimiento de los certificados mencionados, se tomará este silencio como conformidad del referido socio. Art. 9. De las ganancias líquidas de cada balance se abonará, una vez practicado éste, un 5 % de interés sobre el capital primitivo aportado y del saldo restante que resulte, pasará un 5 % al fondo de reserva de la sociedad. El sobrante que aun resulte se repartirá en la forma siguiente: (25 %) veinticinco por ciento entre los socios guardando proporción el dividendo con el capital aportado. (75 %) setenta y cinco por ciento á los directores para que ellos lo repartan á la razón social Ernesto Tornquist y Cía., domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, á don Apollo Geiger y á don Gaspar Zublin, haciéndose la repartición de acuerdo con el convenio particular celebrado entre estas partes. En caso que resulte del balance una vez deducidos todos los gastos generales y amortizaciones, una ganancia líquida menor al 5 % sobre el capital primitivo, esta ganancia se tomará para el pago de los intereses del capital, sin deducir suma alguna para el fondo de reserva. Art. 10. La sociedad será representada judicialmente y extrajudicialmente por uno ó varios de sus directores. Si existiesen varios directores, cada uno de ellos por sí solo, tiene el derecho de representar á la sociedad. Tomando en cuenta lo que se ha estipulado en el artículo 7 de este contrato, cada director tiene el derecho de nombrar gerentes con la limitación de que estos gerentes no tienen el uso de la firma por sí solos, sino que deberán hacerlo cada uno conjuntamente con otro gerente. Art. 11. Caso de que el balance resulare una pérdida que represente el 50 % (cincuenta por ciento) del capital, se liquidará la sociedad excepto en el caso que por voluntad unánime de todos los socios se resolviese seguir con la sociedad. Siempre que los socios no resuelvan otra cosa, se encargarán de la liquidación de la sociedad los directores de la misma, los que tendrán incluso el derecho de representar la sociedad por sí solos con las mismas obligaciones y derechos que tenían conferidos para la administración de la misma, siempre que estas obligaciones y derechos no sean contradictorios á las leyes vigentes, las que regirán para todos los actos. Art. 12. Las divergencias que se susciten entre los socios sobre la interpretación del presente contrato, serán resueltas con exclusión de los tribunales, por un tribunal arbitral, para el cual cada parte nombrará su árbitro. Estos nombrarán un nuevo árbitro para el caso de empate, antes de empezar los debates y caso de no llegar á un acuerdo sobre el nombramiento de este último, éste será nombrado por el señor Presidente de la Cámara de Comercio de la ciudad de Munich. Queda expresamente prohibido apelar contra los fallos del tribunal arbitral. Enseguida de haberse celebrado este contrato los socios nombrarán como director á don Apollo Geiger ingeniero y cónsul de la República Argentina, domiciliado en la ciudad de Munich, el cual ya ha aceptado con anterioridad este nombramiento. Las costas de este contrato deberán ser abonadas por los socios. La sociedad deberá recibir seis copias del mismo. El derecho de representar del doctor Hans Sulzer, resulta del poder que tengo á la vista, en su original otorgado en nombre de la sociedad Sulzer Hnos., por el doctor Eduardo Sulzer-Ziegler, domiciliado en Winterthur, el que es socio con uso de la firma, poder que fué otorgado en 22 de Noviembre de 1905, y que está certificado en la misma fecha por la escribanía de la cuidad de Winterthur y legalizado el 23 de Noviembre de 1905, por el Consulado General del Imperio de Alemania en Zurich. El extracto del Registro de Comercio del Distrito de Zurich que lleva la fecha de 13 de Noviembre de 1905, y que tengo á la vista en su original se halla también agregado al original del presente contrato. El señor Apollo Geiger y el Dr. Pablo von Salvisberg, son de mi conocimiento personal. Sobre la identidad del señor Rodolfo Schuchard y del señor doctor Hans Sulzer, me informé por referencias del señor Apollo Geiger. Leído que les fué y aceptado por las partes con las notas del escribano, fué firmado de su puño y letra por Apollo Geiger, Rodolfo Schuchard, doctor Pablo von Salvisberg, doctor Hans Sulzer, Felipe Grimm, Real Escribano, Extracto del Registro de Sociedades del Real Tribunal de Munich, Distrito 1, tomo 10, número 43. Para la Real Escribanía de Munich II, Número corriente 1. Día de la inscripción 1º de Diciembre 1905, nombre de la razón social: Geiger, Zublin y Cía., sociedad con responsabilidad limitada. Domicilio de la sociedad y sucursales, Munich. Socios: Directores: Miembros de la Comisión Directiva, Liquidadores; Director Apollo Geiger, ingeniero y cónsul de la República Argentina en Munich. Gerentes, Máximo Helmerich, comerciante; Federico Schindler, ingeniero, los dos domiciliados en Munich, teniendo poderes amplios. Para la inscripción el 6 de Diciembre de 1905. El real escribiente Dasch. Distrito 1, Munich. Condiciones legales de la sociedad, sociedad con responsabilidad limitada, establecida por el contrato otorgado ante la Real Escribanía de Munich, Distrito II. G. R. Nº 4887, el 25 de Noviembre de 1905. R. A. 1). El objeto de la sociedad es la explotación de una oficina técnica y de ingeniería civil, contratar toda clase de trabajos de ingeniería; encargarse de la instalación de establecimientos industriales por cuenta de terceros; asociarse á establecimientos industriales, ocuparse de la introducción en los Estados del Río de la Plata de toda clase de máquinas y de la compraventa de las mismas y de aparatos y accesorios técnicos; representar fábricas de máquinas y oficinas técnicas y comisiones en general. Finalmente, aceptar pedidos y cumplirlos procedentes de países, aunque no sean de los Estados del Río de la Plata. Capital social Marcos Ochocientos mil (M. 800.000.—). Duración de la sociedad, cinco años á contar desde el 1º de Enero de 1905. Caso de nombrarse varios directores cada uno de ellos tiene el derecho de representar la sociedad por sí solo. El Real Juez del Tribunal (firmado) Pielmeyer. Nº. de los actos del gobierno. Dos actas especiales 331/05. Certifico la identidad del presente extracto por la inscripción en el registro de sociedades Munich el 6 de Diciembre de 1905. Escribanía del Real Tribunal de Munich, Distrito 1, El Real Secretario Dasch. Buenos Aires, Abril 28 de 1906. Visto este expediente, iniciado por la sociedad denominada Geiger, Zublin y Cía., con el objeto de que se autorice el establecimiento en la República de una sucursal ó agencia de sus operaciones; atento á lo afirmado por la Inspección General de Justicia y considerando que la sociedad peticionante ha comprobado su constitución legal en Alemania, de acuerdo con los términos del artículo 287 del Código de Comercio, el Presidente de la República, decreta: Art. 1º. Autorízase á la sociedad Geiger Zublin y Cía., de responsabilidad limitada, para establecer en la República una sucursal ó agencia de sus operaciones, previo cumplimiento de los requisitos que determina el citado artículo 287 del Código de Comercio, quedando sujeta en su funcionamiento, á las disposiciones dictadas ó que se dictaren para las sociedades de su clase. Art. 2º. Publíquese, dése al registro nacional, y, previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones. Firmado: Figueroa Alcorta.—Federico Pinedo.—Hay un sello.

—

Buenos Aires, Mayo 28 de 1909.

Publíquese por quince días, en el Boletín Oficial.—*Horacio Beccar Varela.*

Nº 770-v-17 junio.

— — —

American Trading Company, Inc.

Reconquista 590

Sociedad Anónima domiciliada en Nueva York, EE.UU de Norte América, autorizada por el Juez de Comercio, Dr. Ramón J. Figueroa. Con fecha 22 de Abril de 1901.

Balance al 31 de Marzo 1909.

DEBE	$ o/s	$ c/l
Mercaderías	130502 62	
Cuentas corrientes......	129243 01	107133 86
Caja........		6928 33
Bancos.................	7976 93	49330 36
Muebles y útiles.	4959 93	
Conversión............	71892 72	
	344575 21	163392 55

HABER	$ o/s	$ c/l
Conversión............		163392 55
American Trading Cº. New York..........	85475 21	
Capital autorizado, suscrito y realizado.....	259100 00	
	344575 21	163392 55

Buenos Aires, Mayo 11 de 1909

American Trading Company Inc.: L. E. Odell, Vicepresidente.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

Nº 783-v-4 junio.

— —

«La Buenos Aires»

Se convoca á los señores Accionistas á Asamblea General extraordinaria para el día 11 de Junio de 1909, á las 4 p. m., en el local Avenida de Mayo Nº 984 (Hotel Eslava), para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Disolución y liquidación de la Sociedad.

2º Modificación del Art. 37 de los Estatutos.

3º Forma de la liquidación.

4º Aprobación del convenio celebrado «ad referéndum» con los acreedores.

Para asistir á esta Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad, Cale Bmé. Mitre Nº 737, hasta tres días antes de la fecha arriba citada.—Buenos Aires, 26 de Mayo 1909.—El Secretario.

Mayo 28 Nº 734-v11 junnio.

"MITRE"

Compañía de Seguros Generales

Autorizada por el Superior Gobierno en fecha 18 de Agosto de 1908

Capital autorizado. $ 1.000.000 curso legal
Capital suscrito.... $ 200 000 curso/l
Capital realizado.. » 32.600 curso/l.

Balance de Saldos del 2° Trimestre al 30 de Abril del año de 1909

ACTIVO	$ c/l	$ c/l
Acciones.............		800000 —
Caja y Bancos	17225 06	
Muebles y Utiles......	1929 47	
Deudores Varios	6797 73	
Impresos............	683 50	26635 76
Gastos Generales, de Instalación, Alquileres y Sueldos...........		16326 70
Comisiones y Corretajes, Impuestos y Sellos, Patente y Propaganda		2883 53
Accionistas 1a Serie...		167940 —
Reaseguros Pasivos....	1421 59	
Anulaciones y Estornos	2411 55	
Siniestros Incendio....	1161 49	4994 63
		$ 1018780 62

PASIVO	$ c/l	$ c/l
Capital.........		1000000 —
Premios Incendio......	17185 77	
Reaseguros Activos....	1098 95	
Compañías...........	495 90	18780 62
		$ 1018780 62

El Vice Presidente 1°, José Luis Muratore—El Gerente, R E. Canessa - El Contador, Isidoro Calderón—*V° B°* El Síndico, José Gambin.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N° 772-v-4 junio.

Banco Mercantil de la América del Sud

Segunda Convocatoria

Habiendo quedado sin efecto el nombramiento del síndico titular y suplente efectuado en la Asamblea General ordinaria del 11 de Febrero próximo pasado y de acuerdo con lo resuelto por la Inspección General de Justicia de fecha 14 de Abril próximo pasado se convoca en segunda convocatoria á los Sres. Accionistas para la Asamblea General extraordinaria que tendrá lugar el 15 de Junio próximo á las 2 y 30 p. m. en local de la calle San Martín 42 para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura del acta de la sessión anterior.
2° Nombramiento del Síndico titular y suplente.
3° Reforma de estatutos por pedidos de accionistas, de acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos.

De conformidad con el Art. 23 de los estatutos se deberán depositar las acciones lo menos diez días antes de la Asamblea.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1909.—El Secretario. Junio 1°—N° 766-v-15 junio.

Compañía de Minas del Intiguasi

Florida N° 391—Buenos Aires

Estatutos aprobados por Superior Decreto del Gobierno de fecha 29 Enero de 1906

Capital Autorizado $ 1.000.000
Subscripto $ 500.000 — Integrado $ 474.994

Balance trimestral de Saldos al 31 de Marzo de 1909, á los efectos del Art. 360 del Código de Comercio.

1er Trimestre—4° Ejercicio

DÉBITO	$ o/s	$ m/l
Acciones...............	500000 —	
Accionistas	25006 —	
Caja y Bancos.........		6162 87
Banco de la Nación, Cuenta Valores		1776 73
Deudores Varios.......		1913 27
Acciones en Depósitos.	8000 —	
Concesión Minas......	512317 33	
Campos...............	4740 26	
Construcciones y Mobiliario	14822 66	462 02
Maquinarias, Vías, Herramientas y Utiles..	10719 59	
Vehículos, Animales y Arneses	3034 64	
Usina y Dique.........	19728 06	106 —
Lavaderos del Río de la Carpa..............	1337 54	
Oro.................	1275 72	
Mina San Domingo...	45638 77	3224 05
Mina La Rica.........	39248 95	1009 49
Estudios y Laboratorio.	7930 36	361 73
Caminos...	393 51	
Valores en Cartera.....		11644 77
Gastos Generales y de Fundación....... ...	2345 59	1524 40
Conversión...........	11461 02	
	1208000 —	28185 33

CREDITO	$ o/s	$ m/l
Capital..............	1000000 —	
Haber, Vendedores por Acciones 2a Serie....	200000 —	
Acreedores Varios.....		1859 38
Conversión...........		26047 79
Acreedores por acciones en Depósito.........	8000 —	
Intereses y Descuentos.		278 16
	1208000	28185 33

U. Courtois, Presidente—J. Mercau, Secretario—Arturo Z Paz, Tesorero—L. Lionch, Contador *V° B°* F. Segovia, Síndico.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*,—Inspector General.

N° 773-v-4 junio.

Sociedad Anónima Gran Destilería de Buenos Aires

Para la explotación de los productos «Cusinier»

Décima tercera Asamblea General—De acuerdo con el Art. 7 de los Estatutos Sociales se convoca á los Srs. Accionistas á la Asamblea General que tendrá lugar el 5 de junio próximo á las 3 p. m. en su local calle Salta 1827.

Orden del Día:

1° Aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas.
2° Elección de dos directores y síndico.

Los Srs. Accionistas deberán depositar sus acciones en el escritorio de la Sociedad, hasta 3 días antes de la Asamblea.—Buenos Aires, 26 de Mayo de 1909.—El Gerente.

26 Mayo-N° 720-v-4 junio.

Compañía San Julián Sheep Farming Coy Ltd.

Domicilio, 77 Florida

País de origen. Inglaterra

Autorizado por Decreto de 15 de Septiembre de 1900.

Capital Autorizado £ 55.000

Capital Suscripto y Realizado » 55 000

Balance anual, al 30 de Junio

Balance Trimestral 31 de Marzo de 1909

ACTIVO	PAPEL
Campo, Edificios etc....	494403 95
Hacienda lanar, Caballar y Vacuna	296397 03
Muebles	114 54
Varios Deudores.....	28741 36
Almacenes.........	4072 81
Banco y Caja...................	814 28
Varios Gastos	48 90 09
Acciones.......................	11532 29
	885166 35

PASIVO	PAPEL
Casa Matriz......	846604 44
Banco.....	1041 66
Varios Acreedores...............	25721 96
Cambios	343 75
Cuenta Previsión...............	11454 54
	885166 35

p. p. The San Julián Sheep Farming Coy Ltd.—F. D. Robertson

Buenos Aires, Junio 1 de 1969.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*,—Inspector General.

N° 784-v-4 junio.

«Oxhídrica Argentina» — (Sociedad Anónima)

No habiéndose depositado el número de acciones indispensables para formar quorum, según lo establecido en el Art. 34 de los Estatutos, en la Asamblea que debió realizarse el 29 del corriente, se cita nuevamente á los señores Accionistas, á reunirse en asamblea, el día 8 de Junio á las 3 p. m., en el local Cavia 231. De acuerdo con el artículo citado, la asamblea tendrá lugar con cualquiera que sea el número de las acciones representadas.

En la asamblea se tratará la siguiente:

Orden del día

1° Consideración de la Memoria y Balance hasta el 30 de Abril.
2° Elección de un Director, un Síndico y Suplente.

Nota: Se previene á los Accionistas que de acuerdo con el Art. 35 de los Estatutos, las acciones deberán depositarse en la Secretaría de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la asamblea ó podrá el accionista exhibir para el mismo objeto un certificado de un Banco en que se acredite que están allí depositadas sus acciones á la orden de la Sociedad con lo que se le entregará el boleto de entrada en que conste el número de votos á que tiene derecho.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1909.—El Secretario.

31 Mayo. N° 758-v-8 junio.

THE RIVER PLATE DAIRY COMPANY Ltd

Fecha de aprobación de Estatutos: Agosto 4 de 1903.—País de Origen República Argentina

Capital Autorizado..............................$ oro 500000 —

Capital Suscrito...............................$ oro 250000 —

Obligaciones autorizadas y suscritas á 5 % anual $ oro 50000 —

Domicilio legal en Buenos Aires, San Martín 264

BALANCE MENSUAL DE SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1909

	DEBE		HABER	
	$ o/s	$ c/l	$ o/s	$ c/l
Capital			500000 —	
Acciones	250000 —			
Obligaciones			50000 —	
Progreso y Cremerías	147840 08			
Victoria y Cremerías	92698 73			
Central y Cremerías	69528 40			
Fábrica Progreso Cuenta Corriente	835 82	11919 76		
Fábrica Victoria Cuenta Corriente	83 12			33197 47
Fábrica Central Cuenta Corriente		51102 01		
Consignaciones manteca		23114 78	8211 13	
Gastos Generales é Iniciales	38 48	13141 86		
Caja Chica		197 60		
Sueldos é Intereses		9239 59		
Banco Anglo Sud Americano	176 87			37669 14
Banco Londres (Rosario)				6617 63
Cambios		34639 23	15241 26	
Varios Deudores	16570 68	16516 85		
Varios Acreedores			3137 61	126386 33
Cuentas en suspenso			1182 18	
Ventas manteca		40605 45		
Letras á cobrar		3393 44		
	577772 18	203870 57	577772 18	203870 57

Buenos Aires, Mayo 18 de 1909.

R. Inglis Runciman, Presidente.—M. Leishman Runciman, Secretario.—Andrés C. Woolmer, Síndico.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,*—Inspector General.

N 779 v 5 junio

La Industrial

Compañía Nacional de Seguros

Fundada en 1904

Fecha de autorización por el Superior Gobierno 31 de Marzo de 1909

Capital autorizado $ 1.000 000. - Capital Suscrito $ 227 700.—Capital Inicial $ 500.000 — Capital Realizado $ 127.354,18

Balance al 31 de Marzo de 1909, según lo que dispone el Art. 369 del Código de Comercio.

DEBE	$ m/n
Acciones	272500 —
Accionistas	100305 82
Caja	1414 28
Bancos	16439 16
Hipotecas	55000
Títulos y Acciones	30754 18
Documentos á Cobrar	18568 95
Primas á Cobrar	60050 92
Sueldos	6950
Impresos	3118 62
Publicaciones	80 —
Anulaciones	8773 79
Gastos de Instalación	14042 14
Muebles y Utiles	9290 78
Organización y Propaganda	25792 97
Siniestros	38464 84
Inspección Veterinaria	230 —
Asistencia Médica	3834 74
Gastos de Produc 1908: $ 30915 87	
» » » 1909: » 25959 83	56875 70
Gastos Generales y Alquiler	6518 12
» de Liquidación	1273 27
Agencias y Varios en Cuenta Corriente	6685 93
	736964 21

HABER	$ m/n
Capital	500000 —
Reserva de Primas	100000 —
Fondo de Reserva	30639 05
Reserva de Siniestros	15000
Primas	87660 45
Reaseguros	413 61
Impuestos Patentes y Sellos	1396 75
Dividendo á los Accionistas	1830 83
Intereses y Cambios	23 53
	736964 21

P. Dominoni, Presidente.—J. Grotti, Gerente. —Miguel A. Gelly, Síndico.

Buenos Aires, Abril 21 de 1909

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,*—Inspector General.

N 775 v 5 junio

Banco Porteño

435 Lavalle 435

Se invita á los Señores Accionistas á una asamblea extraordinaria que tendrá lugar el Sábado 5 del próximo mes de Junio á las 4 y 30 p. m. en el local del Banco para tratar la siguiente

Orden del Día:

Reforma de los arts. 4, 5 y 21 y de los comprendidos en el título «Administración de la Sociedad» de los estatutos sociales y nombramiento de Síndico suplente, ampliación de facultades y nuevas operaciones.

Los Señores Accionistas deberán depositar el día antes las acciones en las cajas del Banco. —Buenos Aires, Mayo 18 de 1909 —El Gerente. 18 mayo Nº-664-v 5 junio.

La Argentina Compañía de Ahorros por Bonos de Acumulación

Alsina 1458

Autorizada por decretos de fechas 25 de Octubre de 1901, 25 de Junio, 25 de Julio y 7 de Septiembre de 1903.

Capital suscripto $ 200000.—Capital realizado $ 180000.—Capital á realizar $ 20000

Balance correspondiente al primer trimestre de 1909

Enero, Febrero y Marzo

ACTIVO	$ m/n
Acciones á suscribir	780000 —
Accionistas	20000 —
Acciones liberadas	20000 —
Muebles é instalaciones	5110 03
Préstamos hipotecarios	1500 —
Caja y bancos	15141 63
Bonos Canjeados	160200 —
Ganancias y pérdidas	17017 94
Cédulas hipotecarias	10000 —
Obligaciones á cobrar	17480 —
Títulos crédito argentino interno	35430 —
Agentes	899 92
Inmuebles	130704 05
Garantía de alquileres	800 —
Cuotas á cobrar por inmuebles	83146 70
Comisiones Generales	603 58
Gastos generales y sueldos	10052 89
Intereses y descuentos	571 93
Bonos Rescatados	6301 —
	1314959 67

PASIVO	$ m/n
Capital Social	1000000 —
Fondo de reserva	6565 27
Certificado de edificación	5800 —
Dividendos á pagar	761 49
Gmo. Padilla y Cía	39730 96
Certificados de ahorro	154400 —
Cuotas á pagar por inmuebles	33393 33
Fondo de rescate	49979 40
Amortizaciones á pagar	7220 —
Bonos generales	16869 22
Alquileres de casas	240 —
	1314959 67

Gmo. Padilla, Presidente. Eduardo Fidanza, Tesorero. Angel G. Gutiérrez, Director Gerente.—Julio Petit, Contador.

Buenos Aires, Mayo 13 de de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 777 v 5 junio

Matto Grosso Gold Dredging Co.

Se convoca á los Accionistas á una Asamblea General extraordinaria para el 9 de Junio próximo á las 4 p. m. en uno de los salones altos de la Bolsa de Comercio para tratar la siguiente

Orden del día:

Tomar las medidas necesarias para resolver sobre la marcha futura de la sociedad, entre las cuales queda indicado el autorizar al Directorio para, en uso de las facultades expresadas en la parte final del Art. 1º de los Estatutos, enajenar total ó parcialmente las propiedades mineras y demás bienes de la compañía ó fundar otra ú otras compañías.

Los Accionistas deberán depositar sus acciones dos días antes de la reunión en el escritorio del Presidente Sr. A. Boucher, Avenida de Mayo 715, de 9 á 10 a. m.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1909.—El Presidente.

Mayo 19—Nº 673-v-7 junio.

Sociedad General de Productos Químicos Lda.

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, y no habiéndose depositado el número de acciones requeridas para celebrar la asamblea citada para el día 3 del corriente; se cita para segunda á los señores accionistas y tenedores de obligaciones de esta Sociedad á la asamblea General ordinaria que tendrá lugar en el local social Defensa 421, el día 15 de Junio próximo á las 4 p m. con la siguiente

Orden del día

1) Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1908.

2) Autorización al Directorio para emitir trescientos mil pesos moneda nacional curso legal en acciones preferidas de 5 por ciento.

3) Renovación de cuatro titulares y un suplente en reemplazo de los Sres Ingenieros Alfredo Demarchi, Luis Lavarello, L. F. Jacono Ingeniero Eusebio E. García y G. Fourodi Rigolleau.

4) Renovación de síndico titular y suplente en reemplazo de los Sres. Dr. Eduardo Gaffarot y Eduardo S. Scotti.—El Gerente.

Nota.—Para asistir á la asamblea es necesario depositar las acciones de la Sociedad en la tesorería de la misma, con tres días de anticipación á la fecha de la asamblea. (Artículo 16 de los estatutos).—E. E. García.

Junio-3-Nº 780-v-12-Junio

Compañía Arenera del Guazú

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se convoca á los Sres. Accionistas para la asamblea General ordinaria que se celebrará el día 16 de Junio á las 4 y 30 p.m. en su local social, Cuyo 309, para tratar la siguiente.

Orden del día

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1909.

2º Elección de 3 Directores titulares y un suplente.

3º Elección de Síndico y suplente.

Se previene á los Sres. Accionistas que de acuerdo con el art. 27 de nuestros Estatutos deberán depositar sus acciones para tener entrada á la asamblea por lo menos tres días antes de la reunión.—Buenos Aires, Junio... de 1909.—B. González Molina, Gerente.

Junio 3 Nº 778 v-16-Junio.

Sociedad anónima «La Nación».

Primera convocatoria

Se convoca los accionistas de la sociedad anónima «La Nación», á asamblea general para el día 19 del corriente á las 5 de la tarde, en la calle San Martín 344, para tratar los siguientes asuntos:

1º Renovación de las autoridades.

2º Elección de un Director.

3º Fijación de la remuneración del presidente —Luis Drago Mitre, secretario

4 Junio Nº 782 v-19 junio.

Ministerio del Interior

Monturas para la policía de los Territorios Nacionales

Llámase á licitación para el día 7 de Junio del corriente año, para la provisión de (150) ciento cincuenta monturas con destino á la gendarmería de policía de los Territorios Nacionales. El pliego de condiciones y el modelo respectivo pueden verse en la 2ª Sección del Ministerio, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.—El Subsecretario.

PLIEGO DE CONDICIONES

Art. 1º Llámase á licitación para la provisión de (150) ciento cincuenta monturas con destino á la gendarmería de policía de los Territorios Nacionales, en un todo iguales á la muestra existente en el Ministerio, en cuanto á su forma y calidad.

Art. 2º El número de monturas que se solicita es aproximado y el Ministerio se reserva el derecho de aumentarlo ó disminuirlo si fuera necesario, como asimismo el de rechazar el total de las propuestas.

Art. 3º Los precios se establecerán en pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 4º Cada propuesta será presentada en un papel de renta nacional del valor de ($ 5) cinco pesos moneda nacional de curso legal y acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio del Interior, por valor de (3 %) tres por ciento del total de su importe, el que será doblado por la parte cuya propuesta se acepte.

Art. 5º No se tomarán en cuenta las propuestas que no se presenten en las condiciones siguientes:

a) Escritas en un papel de renta nacional de ($ 5) cinco pesos moneda nacional de curso legal.

b) Las que no vengan con sus precios en pesos moneda nacional de curso legal.

c) Las que tengan cualquier alteración, aumentando ó disminuyendo los precios.

d) Las que no se presenten antes de la hora señalada en el Art. 6º.

Art. 6º La licitación tendrá lugar el día 7 del mes de Junio del corriente año, á las 4 p. m.

Art. 7º La entrega se hará dentro de los (30) treinta días de aprobada la licitación y aceptada la propuesta respectiva.

Art. 8º La casa cuya propuesta sea aceptada recibirá del Ministerio una planilla en el que se determine el número de monturas que deberá remitirse á cada Gobernación, como asimismo las órdenes de transportes y notas respectivas para la tramitación del despacho en las oficinas de la Aduana.

Art. 9º El pago se hará al contado, previo los trámites ordinarios.

Art. 10. Las propuestas se abrirán en presencia del Sr. Subsecretario del Ministerio ó de quien éste designe, del Sr. Escribano Mayor de Gobierno ó de quien haga sus veces y de los interesados que concurran al acto en el día y hora designados.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1909.—P. S. Alcácer, Subsecretario.

v-7 junio.

Departamento Nacional de Higiene

El día 4 de Junio á las 3 p. m. El Departamento Nacional de Higiene, procederá á la venta del vapor «Perseverancia» ante el señor Escribano Mayor de Gobierno y secretario de la repartición quienes presidirán dicho acto Los interesados podrán desde la fecha visitar el vapor en la Dársena Sud al costado del vapor Argentino de la prefectura general de Puertos. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras.—Mayo 4/909.

v-4 junio.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras
Moreno 483

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de 1323 postes de quebracho colorado, destinados á la reparación de líneas telegráficas. Por el pliego de condiciones, ocurrir á la Oficna Interventora de Compras, Calle Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas el 28 de Junio á la 1 de la tarde.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1909.—El Jefe.

v-28 junio.

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de 5.000 trajes dobles de brin con sus correspondientes fundas para gorras. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Calle Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas el 28 de Junio á las 2 de la tarde.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1909.—El Jefe.

v-28 junio.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión durante el segundo semestre del presente año, de impresos, útiles y materiales. Por el pliego de condiciones, planillas y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas el 5 de Junio próximo á la una de la tarde.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1909. —El Jefe.

v-5 junio.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Mayo 29 de 1909.

Por cuanto:

El Honorable Consejo Deliberante ha sancionado con fecha 14 del corriente en el expediente 16190. S/908, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Modifícase la hora establecida en la ordenanza de Mayo 29 de 1903, para la terminación de los espectáculos públicos, fijándose para en adelante las 12 y 30 a/m.

Art. 2º Comuníquese, etc.—SALAS.—*Arturo Ruiz Rivas*.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—GUIRALDES.—*A. Iturbe*.

v-7 junio.

IMPUESTOS MUNICIPALES

Vencimientos del 31 de Mayo.

El 31 del corriente mes de Mayo, vence el plazo improrrogable para el pago de los siguientes impuestos:

Derechos de Inspección anual de máquinas á vapor, gas, kerosene y electricidad; establecimientos incomodos, peligrosos ó insalubres; compañías telefónicas ú otras por el uso del subsuelo; derechos de inspección de las casas de inquilinato, conventillos, casas de vecindad restaurants, casas de lunch, fondas, tambos, hornos de ladrillo, cocherías, caballerizas, corralones, garages, casas de venta de ganado y casas de pensión.

Para evitar aglomeraciones y las molestias á que puedan dar lugar, se recomienda á los contribuyentes no dejar para los últimos días el pago á que están obligados y se les previene, que siendo el plazo improrrogable, vencido el 31 de Mayo, los que no hubiesen efectuado el pago, incurrirán en la multa de 50% sobre el impuesto, la que en ningún caso será exonerada, de acuerdo con las disposiciones de los arts. 203, 205 y 209 de la Ordenanza General de Impuestos.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1909. —Salvador Alfonso (Hijo), Director General de Hacienda.

v-4 junio.

Inspección General

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle Loria al lado del Nº 1880 para que dentro del término de cinco días se presente á esta Oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ordenanza 9 de Junio de 1894 modificada por la de 29 de Mayo de 1905.—Buenos Aires, Junio 2 de 1909.—Eduardo A. Saia, Insp. Gral.

v-7 Junio

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de artículos de «Ferretería y Pinturería», con destino á las dependencias municipales, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Junio 1º de 1909.
v 11-Junio.

Licitación para la provisión de artículos de «escobería», con destino á las reparticiones municipales, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 1º de 1909. v-11 Junio.

Licitación para la provisión de treinta caballos, con destino á los servicios de la Dirección Sanitaria Tendrá lugar el día 5 de Junio próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Mayo 27 de 1909.
v-5-Junio.

Licitación para el lavado de ropas á los hospitales Municipales. Tendrá lugar el día 5 de Junio próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Mayo 27 de 1909.
v-5-Junio.

Licitación para la instalación y provisión de maquinarias necesarias, para el alumbrado y fuerza motriz en el asilo Torcuato Alvear. Tendrá lugar el día 2 de Julio próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Mayo 18 de 1909. v 2-Julio.

Licitación para la provisión de carne vacuna y ovina, con destino á la Dirección Sanitaria, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 1/2 p. m Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Junio 2 de 1909. v-12-Junio.

Licitación para la provision de artículos de fidelería, con destino á los servicios de la Dirección Sanitaria, durante el segundo semestre de presente año. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 2 de 1909. v-12-Junio.

Licitación para la provisón de madera con destino á los servicios municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 7 de Junio próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1909. v-7 junio.

Licitación para la provisón de máquinas de doblar llantas, martinetes neumáticos, máquina para pestañar, etc., con destino á los talleres de la Administración de limpieza. Tendrá lugar el día 7 de Junio próximo á las 8.30 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Mayo 28 de 1909.
v-7 junio.

Licitación para la construcción de tres casillas destinadas al local de las oficinas recaudadoras del Impuesto de Abasto.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Junio á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1909.—El Secretario.
v-8 junio.

Licitación para la construcción de un pozo semisurgente en la Usina del Parque 3 de Febrero.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 9 de Junio á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1909.—El Secretario.
v-9 junio.

Licitación para la construcción de nichos en el cementerio del Norte de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 de Junio á las 3 p. m.—Buenos Aires, 28 de Mayo de 1909.—El Secretario. v-11 junio.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza al ex-prosecretario del Juzgado Letrado de Santa Cruz, D. Carlos de Glymes, para que dentro del término de nueve días ingrese en Tesorería General la suma de $ 320, importe del cargo que tiene pendiente por pasajes otorgados á cuenta de haberes bajo apercibimiento en caso contrario, de procederse de acuerdo con lo que prescribe el art. 75 de la Ley de Contabilidad.—Contaduría General, Mayo 29 de 1909.—Los Secretarios.
v-9 junio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho dias, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra María Juana Smithurst de González y Dª. Ana María González, en su carácter de Viuda é hija legítima del ex jubilado D. Leandro Manuel González.—Buenos Aires, Junio 1º de 1909.—El Secretario.
v 14 Junio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Nieves Peleran de García por sí y sus hijos: Luis María; Nieves Cándida; Manuel Augusto Mauricio; Aníbal Sandalio y Felix Alberto García, en su carácter de Viuda é hijos, del ex empleado D. Juan B. García.—Buenos Aires, Junio 2 de 1909.—El Secretario, v 14 Junio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, la Sra. María Luisa Argüello de Piñero, por sí y en representación de sus hijos menores María A. Florencia E. María C. María L. y Vicente Enrique Piñero, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente de ex empleado de la Administración Nacional D. Vicente Hipólito Piñero;—Buenos Aires, Mayo 27 de 1909. El secretario
v-5-junio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión la Sra. María González de Gómez, por sí y en representación de su hijo menor Rómulo Gómez, en su carácter de Viuda é hija legítima respectivamente del ex Jubilado D. Isidro Gómez.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1909.—El secretario. v-5-junio.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho al bote denominado «David Suffern», con el nº 3696 de matrícula, encontrado abandonado en la costa del Río de La Plata, el cual se encuentra depositado en la Subprefectura del puerto de La Plata.

Se previene, que si en dicho término no fuera reclamado, se procederá de acuerdo con los Reglamentos.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1909.—Enrique Victorica, Oficial Mayor.
v-18 junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Río de la Plata.

Las características de dicha embarcación son las siguientes: eslora 5 m, 50 centímetros, manga 1 m, 50 centímetros, puntal 0,60, con dos bancadas, 13 curvas de algarrobo, popa cuadrada; material de construcción pino de tea; tiene dos remos, un anclote, una cadena. Se encuentra depositada en la Jefatura del puerto.

Vencido dicho término y no siendo reclamada, se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.—Buenos Aires, Mayo 24 de 1909.—Enrique Victorica, Oficial Mayor.
v-3-Julio.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública y concurso de proyectos para la ejecución de las obras de ensanche del Puerto de la Capital y canal de navegación para buques de ultramar desde éste hasta el Río Paraná de Las Palmas, de conformidad con la Ley 5944 y los pliegos de condiciones aprobados por Decreto de Febrero 8 del corriente año. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, con indicación del contenido, en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, antes del día 1º de Septiembre próximo, á las 2 p. m.

Los interesados podrán consultar gratuitamente, en la Dirección General de Obras Hidráulicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., los pliegos de condiciones para la licitación de las obras y concurso de proyectos, y adquirir, en la misma repartición, un ejemplar en propiedad, mediante el pago de pesos 200 moneda nacional de curso legal. Las personas que deseen adquirir estos ejemplares, deberán inscribirse en dicha oficina, á fin de que le sean entregados en el orden de los pedidos respectivos.—R. Escalante Posse, Oficial Mayor.
v-1º septiembre.

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIONES

El día 26 de Junio de 1909, á las 2 p. m., se recibirán propuestas en la Dirección General de Ferrocarriles, para la provisión de 35 vagones tanques, con destino á las líneas de Formosa á Embarcación, de Barranqueras á Matan y de Dean Funes á Laguna Paiva, de acuerdo con los planos y especificaciones que desde la fecha quedan á disposición de los interesados en esta Dirección General.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1909.—El Secretario.
v-26 junio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 30 de Junio próximo á las 3 y 30 p. m. para la provisión de pintura y aceite de lino. Datos en la Dirección de Contabilidad.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1909. v-30 junio.

Llámase á licitación pública hasta el 15 de Junio próximo á las 3 p. m., para la construcción de estribos, terraplenes, etc., de un puente sobre el río Gallegos Guar-Aike (Territorio de Santa Cruz). Datos en la Dirección de Contabilidad.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1909. v-15 junio.

Llámase á licitación pública hasta el 15 de Junio próximo á las 3 y 10 p. m. para las obras de mampostería, etc. de un puente sobre el río Salí en Leales (Tucumán). Datos en la Dirección de Contabilidad.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1909. v-15 junio.

Llámase á licitación pública hasta el 23 de Junio próximo á las 3 p. m. para la provisión de maquinarias para los Talleres de la Dirección de Obras Hidráulicas. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Marzo 25 de 1909. v-23 junio.

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase á licitación pública hasta el 16 de Junio próximo, á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica de un puente sobre el Arroyo Rojas. Datos en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Abril 29 de 1909. v-16 junio.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 21 de Agosto de 1909 á las 2 de la tarde, se recibirán propuestas en esta Dirección General para la provisión de (7) siete locomotoras con destino á los Ferrocarriles Patagónicos, de acuerdo con los planos y especificaciones que desde la fecha quedan á disposición de los interesados en esta Dirección General.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1909.—El Secretario. v-21 agosto.

El día 1º de Julio próximo á las 2 de la tarde, se recibirán propuestas en esta Dirección General para la provisión de 190 vagones plataforma, 35 vagones tanque y 30 vagones casilla con destino á los Ferrocarriles que construye el Estado en los territorios patagónicos, de acuerdo con los planos y espicificaciones que desde la fecha quedan á disposición de los interesados en esta Dirección General.—Buenos Aires, Abril 1º de 1909.—El Secretario. v-1º julio.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de Julio próximo á las 3 p. m. para la construcción de la Casa Central de Correos y Telégrafos de la Nación. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Lima 287.—Buenos Aires, Mayo 14 de 1909. v-12 junio.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

Solicitud de Cateo

Exp. C. 5898/08.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1908.—Excmo. Sr. Ministro de Agricultura. —Sr. Ministro: Enrique Cibils, argentino, comerciante, domiciliado Rivadavia 329, se presenta á V. E. solicitando para exploración y cateo de minerales de primera categoría, el área comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, Arroyo Milla Michicó. Sur y Oeste, Río Neuquen. Este, límite oeste del cateo correspondiente al expediente C. 4859/05. Situado en la Gobernación del Neuquen, Sección 33; ignoro si el terreno es fiscal ó particular, no está cercado, cultivado ni labrado. Enrique Cibils.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Octubre de mil novecientos ocho, á las once y media antemeridiano. quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste.— Garrido. Octubre 30 de 1908. —A la División de Minas para el trámite que corresponda.— B. Decoud.—Noviembre 3 de 1908 — Pase á Minas á sus efectos. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1908. Sr. Director de Minas, Geología é Hidrología. Señor Director: El cateo correspondiente al exp. C. 5856/06, que ha vencido, fué solicitado por error su renovación, habiendo quedado paralizado hasta su vencimiento. El nuevo expediente lleva el nº 5898/08, letra C, y ruego al Sr. Director se prosiga su tramitación con los siguientes límites: Norte Arroyo Milla Michicó, Sur y Oeste Rio Neuquen, Este, una línea de Sur á Norte, que parta del río Neuquen y encierre las dos mil hectáreas. Los expedientes correspondientes á los cateos que lo limitaban por el norte y oeste están paralizados desde hace largo tiempo. Saluda al Sr. Director, Enrique Cibils. Presentada esta solicitud hoy quince de Diciembre de mil novecientos ocho, á las dos pasado meridiano —Conste. Garrido. Diciembre 15 de 1908. Agréguese á sus antecedentes el expediente C-5898, y pase á Minas á sus efectos.— Juan R Montes de Oca.—Buenos Aires, Marzo 1º de 1909. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo en el territorio del Neuquen, Distrito minero de Milla Michicó y Malal Caballo. Dicha solicitud fué presentada antes del vencimiento del permiso C 5856/06, concedido al mismo solicitante; pero quedó en forma después que éste hubo reanudado la tramitación en la Escribanía General de Gobierno después del vencimiento del citado permiso C 5856/06, al mismo tiempo que rectificaba los límites que había indicado para la zona solicitada. Dicha zona ha quedado ubicada con la conformidad del interesado entre los siguientes límites: al S. y al O. el río Neuquen, al Norte, 1º el arroyo Milla Michicó, desde el río Neuquen hasta el arroyo Nuevo. 2º á continuación una línea paralela á la recta que une el punto del eje del río Neuquen, situado directamente al S. de la desembocadura del Arroyo Nuevo en el Arroyo Milla-Michicó, á punto del eje del mismo río situado á 2.900 metros al E. de la citada desembocadura; al E, una recta de dirección N. S. que con los límites mencionados encerra una superficie de 2.000 hectáreas. Dicha zona se superpone en parte á la que solicitaron con fecha 16 de Julio de 1908 y 28 Dmbre./906 los Sres. Alejandro Mackinon y Espeche y Trotta, respectivamente en los expedientes M-3700/08 y E-5966/06, pero como el recurrente insiste en su pedimento por estar paralizadas ambas solicitudes, esta Sección se permite aconsejar se ordene el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Mayo 4 de 1909.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E Hermitte.

Nº 769 v-14 junio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 6.389



Mayo 31 de 1909.—J. I. Case Threshing Machine Company.—Artículos de la clase 9. v-7-junio.

Acta nº 26.380

« ALEMANA PALERMO »

Mayo 28 de 1909.—Sociedad Anónima Cervecería Palermo.— Artículos de las clases 68 y 69. v-5 Junio.

Acta nº 26.395

«Darling»

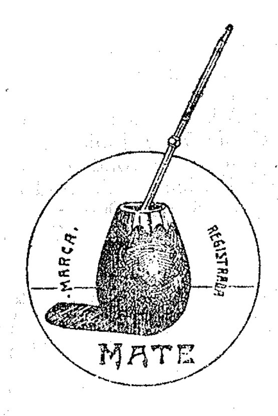
Junio 1º de 1909.—Droguería de la Estrella Ltda.—Artículos de las clases 68 y 79. v 8 junio.

Acta nº 26.352



Mayo 28 de 1909.—Ortoclor, Impresa Litosilo Sbertoli.—Artículos de las clases 1 á 79. v-4 Junio.

Acta nº 26.362



Mayo 28 de 1909.—Ignacio Jauregui.—Artículos de la clase 53. v-4-Junio

Acta nº 26.393



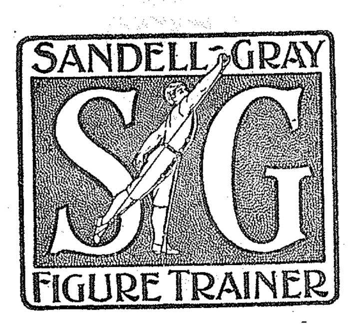
unio 1º de 1909.—Antonio Giovini.—Vinos, clase 68. v 8 junio

Acta nº 26.369



Mayo 28 de 1909.—Freixas, Urquijo y Cía.—Yerba mate, clase 67. v-5 junio.

Acta nº 26.363



Mayo 28 de 1909.—F. E. Coe Advertising Agency Limited.—Artículos de la clase 60. v-4 Junio

Acta nº 26.361

Kanzler

Mayo 28 de 1909.—Kanzler Schreibinaschinen Aktiengesellschaft. Artículos de las clases 9 10. 14. 30. 32. 33. 36. 43. 44. á 47, 55. 72. 74. 77, máquinas de escribir y sus accesorios, clase 22. v-4-Junio

Acta nº 26.386



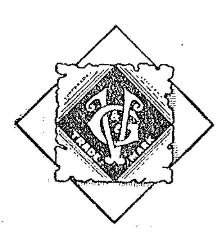
Mayo 31 de 1909.—Roberto I. Ridd.—Artículos de las clases 62 á 70. v-7-junio.

Acta nº 26.390



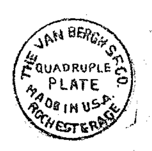
Mayo 31 de 1909.—J. I. Case Threshing Machine Company.—Artículos de las clases 16 á 19. v-7-junio.

Acta nº 26 371



Mayo 29 de 1909.—Videla y González.—Artículos de las clases 44 á 52, 54, 57 y 58 v-5 junio..

Acta nº 26.378



Mayo 31 de 1909.—The Van Bergh Silver Plate Co.—Artículos de las clases 39, 42, 56 y 57. v-7-junio.

Acta nº 26 372

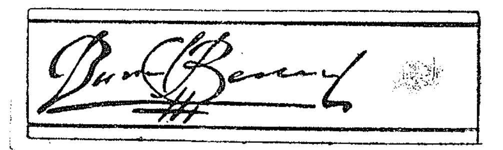


Mayo 29 de 1909.—Do Pico y Rimoldi.—Artículos de las clases 44 á 47. v 5 junio.

Acta nº 26.373



Produit Garanti - Mis en boteille sur le lieu d'origine et Distillé spécialement pour l'Exportation. ETABLISSEMENT A COGNAC



Mayo 29 de 1909.—Daniel Bence y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 5 junio.

Acta nº 26.370

«Calera del Sud»

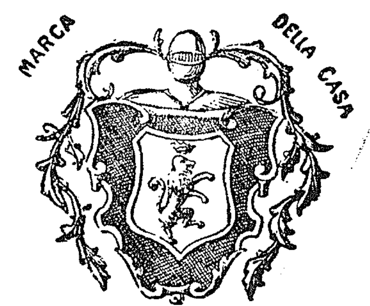
Mayo 29 de 1909.—Alfonso Aust.—Artículos de las clases 1 á 79. v 5 junio.

Acta nº 26.354

«VITAL»

Mayo 28 de 1909—Lucio Parmeggiani.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5 junio.

Acta nº 26 388



Importación de Vinos del Piamonte

VENTAS POR MAYOR

Mayo 31 de 1909 —Benvenuto Socino y José Parodi.—Artículos de las clases 1 y 61 á 70. v-7-junio.

Acta nº 26 387



Mayo 31 de 1909.—Linage y Fernández.—Artícu os de las clases 1 á 79. v 7-junio.

Acta nº 26.377



Mayo 31 de 1909.—Adolfo Ruete.—Artículos de las clases 11, 14 y 15. v 7 junio.

Acta nº 26 376

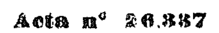
«The West End»

Mayo 31 de 1909.—Alberto Duran y Ricardo C. del Valle.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7 junio.

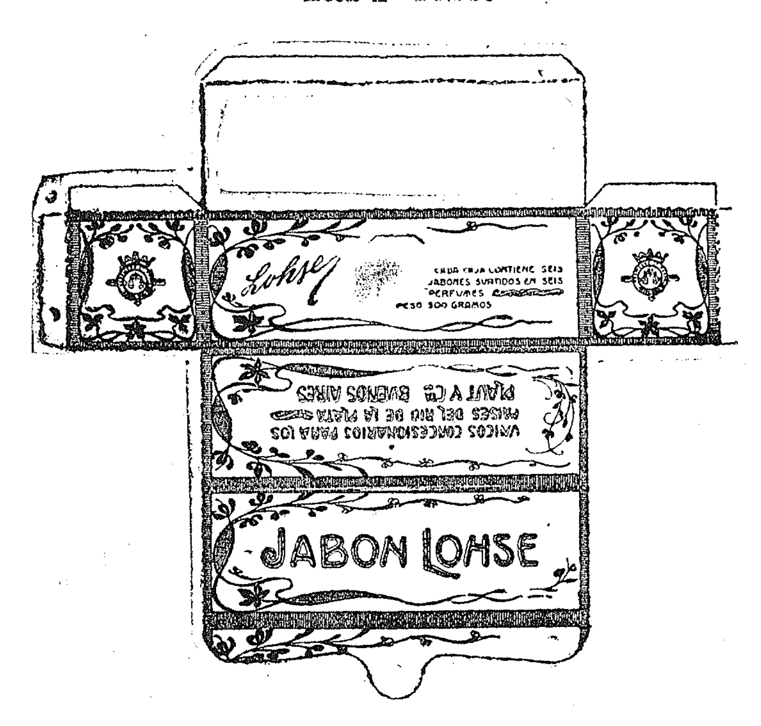
Acta nº 26.391



Mayo 31 de 1909.—Sociedad Anónima La Industrial Paraguaya.—Yerba mate, clase 67.
v-7-junio.



Acta nº 26.387



Mayo 27 de 1909.—Plaut y Co.—Jabonería en general, clases 14 y 58. v 4 Junio.

Acta nº 26.358

« LA PERLA »

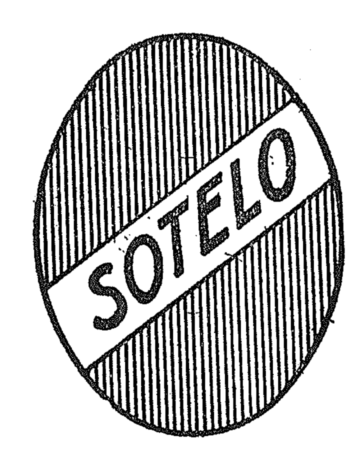
Mayo 28 de 1909.—Wolff Godfrid.—Máquinas de coser, sus partes y accesorios, clase 16.
v-4 Junio.

Acta nº 26.359

« LA ALEMANA »

Mayo 28 de 1909.—Sociedad Anónima Cervecería Palermo.—Artículos de las clases 68 y 69. v-4 Junio.

Acta nº 26.367



Mayo 28 de 1909.—Sotelo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5 junio.

Acta nº 26.336



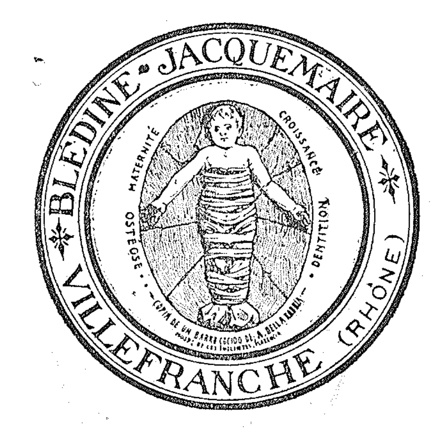
Mayo 27 de 1909.—Plaut y Co.—Artículo de las clases 14, 58 y 79. v 5 Junio.

Acta nº 26.374



Mayo 29 de 1909.—Juan F. Costa.—Aparatos de inodoro con depósito cambiable y de cierre automático, clase 22.. v-5-junio.

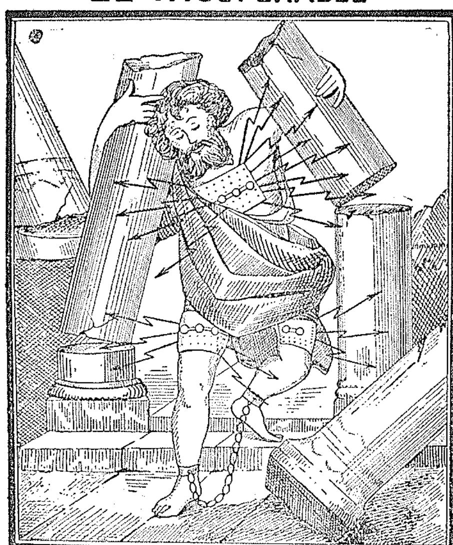
Acta nº 26.366



Mayo 28 de 1909.—Enrique H. Spinedi.—Artículos de las clases 1 á 79 y lecherías, clase 80. v-4 junio.

Acta nº 24.135

" EL INSUPERABLE "



EMPLASTO ELECTRICO

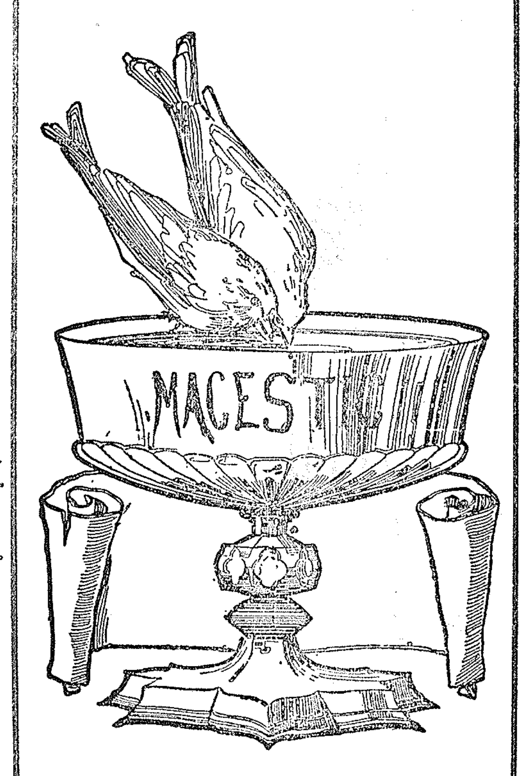
Septiembre 11 de 1908.—Felipe Zerega.—Emplasto en general, clases 11 y 79 (modificada). v-7 junio.

Acta nº 26.365



Mayo 28 de 1909.—Guillermo Achenbach.—Artículos de las clase 1. 63 á 67, 70 y 79. v-4 junio

Acta nº 26.375



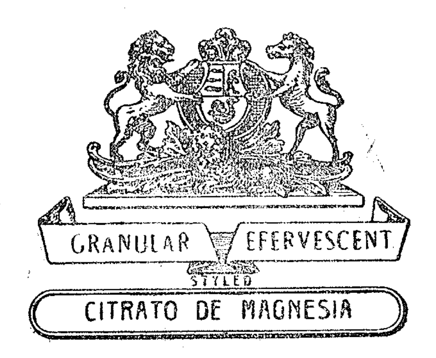
Mayo 21 de 1909.—Infanson y Séneca.—Artículos de las clases 68 y 69. v-7-junio.

Acta nº 26.381



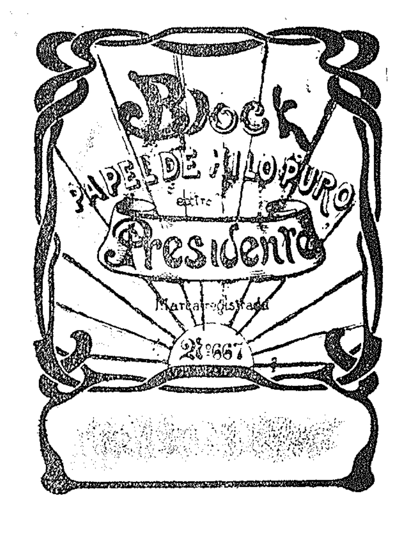
Mayo 31 de 1909.—A. Kapelusz & Cía.—Artículos de las clases 36, 54, 59, 60 y 72. v-7 junio.

Acta nº 26.380



Mayo 31 de 1909.—Andrés Piacentini.—Artículos de las clases 61 á 71 y 79. v-7-junio.

Acta nº 26.382



Mayo 31 de 1909.—A. Kapelusz & Cía.—Artículos de las clases 36, 54, 59, 60 y 72. v-7-junio.

Acta nº 26.383



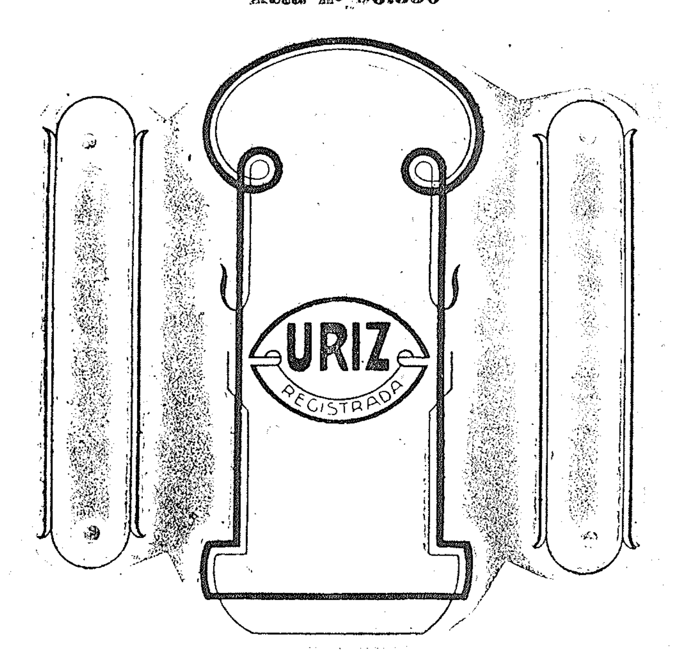
Mayo 31 de 1909.—Erste Osterreichische Aktiengesellschaft zur Erzeugung von Möbeln aus Gebogenem Holze Jacob & Josef Kohn.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7-junio.

Acta nº 26.379



Mayo 31 de 1909.—Britannia Metal Co.—Artículos de las clases 39, 42, 56 y 57. v-7-junio.

Acta nº 26.350



Mayo 28 de 1909.—Juan R. Uriz.—Productos químicos y específicos farmacéuticos, clases 11 y 79.
v-4 junio.

Acta nº 6.357



Mayo 28 de 1909.—Barclay y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55.
v-4 Junio.

Acta nº 26.352



QUEVEDO
ELABORADA ESPECIALMENTE
PARA
VICTORIANO ALDÁS
SANTIAGO DEL ESTERO

Mayo 28 de 1909 - Victoriano Aldás. — Artículos de las clases 61 á 70. v-4 Junio.

Acta nº 26.355



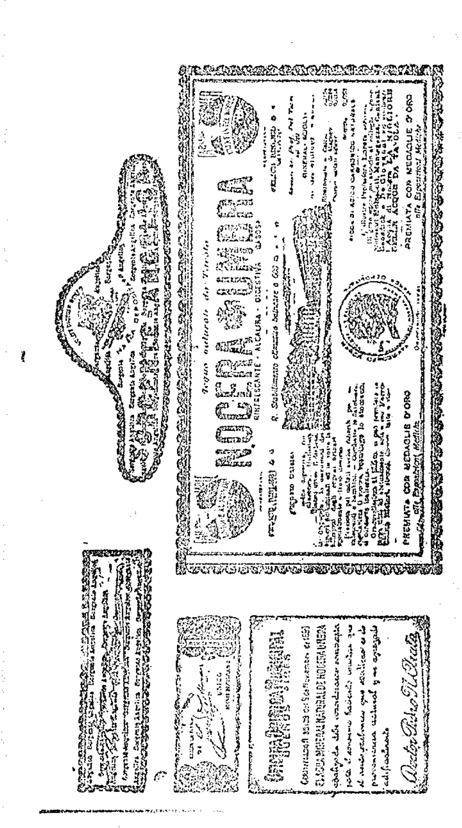
Mayo 28 de 1909.—M. Talmone.—Artículos de las clases 1 á 79. v-4 Junio.

Acta nº 26.332



Mayo 27 de 1909.—Magnasco y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v 4 Junio.

Acta nº 26.356



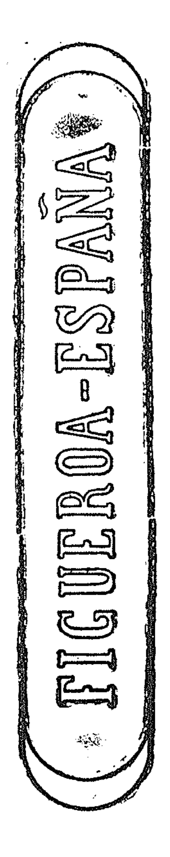
Mayo 28 de 1909 — Félix Bisleri & Co. — Aguas minerales, clase 69. v-4 Junio.

Acta nº 26.399

«Donner»

Junio 1º de 1909.—Droguería de la Estrella Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 8 junio.

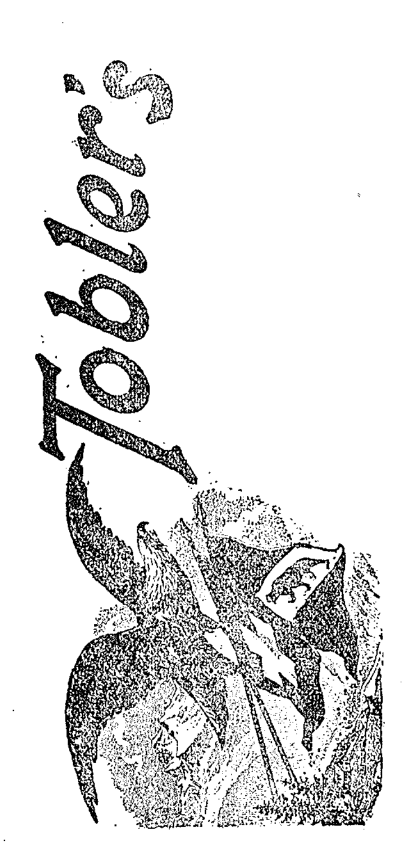
Acta nº 26 345



Mayo 27 de 1909. — O & A. Figueroa. — Artículos de las clases 7, 8 y 19.

v 4 Junio.

Acta nº 26 351

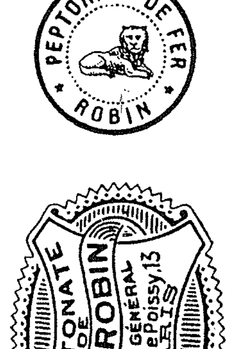


Mayo 28 de 1909. — M. Talmone. — Artículos de la clase 66.

v-4 Junio.

Acta nº 26.340

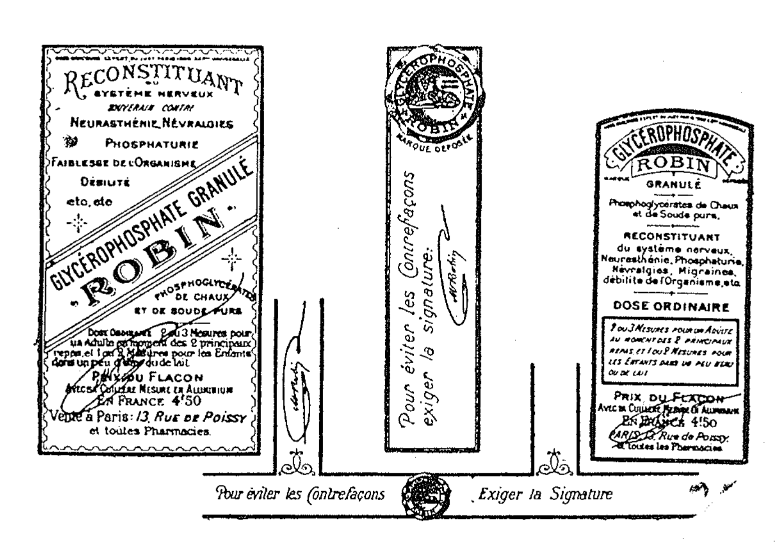




M.yo 27 de 1909. — Maurice Robin. — Artículos de las clases 11 y 79.

v 4 Junio.

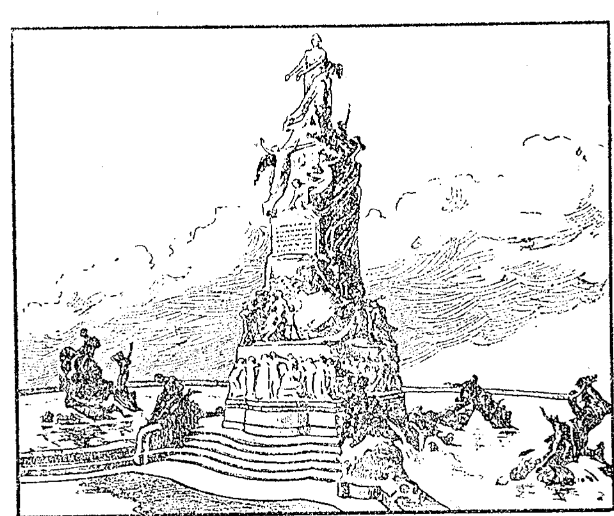
Acta nº 26 343



Mayo 27 de 1909. — Maurice Robin. — Artículos de las clases 11 y 79.

v 4 Junio.

Acta nº 26 118



Monumento Español á la Argentina

Abril 29 de 1909. — Alejandro Carrazzoni. — Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-4 junio.

Acta nº 26.313



Mayo 24 de 1909.—Gonzalez, Bardi y Padilla.—Artículos de las clases 61 á 71. v-4 junio.

Acta nº 26 401



Junio 2 de 1909.—Downie y Sigall.—Cigarrillos clase 59. v-9 Junio.

Acta nº 26.404



Junio 1º de 1909.—Muñiz y Belaunde.—Sidra champagne, clase 68. v-9 junio.

Acta nº 26 368



Mayo 28 de 1909.—Sotelo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5 junio.

Acta nº 26.393

JUGOS DE FRUTAS

PURGOL P. P. P.

Purgante Natural
P. . . . Agradable
P. . . . Suave

Es tolerado y recomendado para los estómagos mas débiles



Junio 1º de 1909.—Alfredo Caricchia.—Artículos de las clases 11, 68 y 79. v. 8 junio.

Acta nº 26 395

«Federación»

Junio 1º de 1909.—S. B. Lederer.—Artículos de la clase 32. v 8 junio.

Acta nº 26.400

«Fireside»

Junio 2 de 1909.—Compañía Edison Hispano Americana.—Fonógrafos, gramófonos y otras máquinas parlantes y sus accesorios, cinematógrafos, clase 22. v-9 junio.

Acta nº 26.402



CARIBONUM

Junio 2 de 1909.—The Caribonum Company, Limited.—Artículos de las clases 9, 11, 15, 72 y cintas para máquinas de escribir, clase 22. v-9 junio.

Acta nº 26.403

JOSEPH RODGERS & SONS
CUTLERS TO THEIR MAJESTIES
Nº 6 NORFOLK STREET
SHEFFIELD

Junio 2 de 1909.—Josepk Rodgers y Sons, Limited (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 8, 16, 21, 26, 38 á 42, 54, 56 á 60, 74, 75, 76 y 78. v-9-junio.

Acta nº 26.361

«Malta»

Mayo 28 de 1909.—Sociedad Anónima Cervecería Palermo.—Artículos de las clases 68 y 69 con excepción de malta. v-5 Junio

Acta nº 26.394

«Indietro»

Junio 1º de 1909.—Antonio Giacobini—Artículos de la clase 59. v 8 junio.

Acta nº 26.398

«Neurotrofina»

Junio 1º de 1909.—Droguería de la Estrella Ltda.—Artículos de las clases 11, 13, 14, 15, 58, 78 y 79. v 8 junio.

Acta nº 26.397

«Star»

Junio 1º de 1909.—Droguería de la Estrella Ltda.—Antisárnicos en general y preparaciones médico veterinarias, clase 79. v 8 junio.

Acta nº 26.405

«Plantasalus»

Junio 2 de 1909.—Vilmar, Rimpler & Cº. Específico para curar plantas, clase 13. v-9 Junio.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.